



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

| | | | |
|---------------------------|---------|--------------------------------|--|
| TOMO VI | No. 193 | Miércoles, 17 de mayo del 2023 | |
| Segundo Periodo Ordinario | | Segundo Año | |

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



- » **PRESIDENTA:**
DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

- » **VICEPRESIDENTA:**
DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ
- » **PRIMER SECRETARIO:**
DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

- » **SEGUNDA SECRETARIA:**
DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**
M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **Colaboración:**
Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

| | PAG. |
|---|------|
| 1.- LISTA DE ASISTENCIA. | |
| 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. | |
| 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022. | 7 |
| 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA. | 8 |
| 5.- INTERVENCIÓN DE NIÑAS Y NIÑO PARTICIPANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO PARLAMENTO DE LAS NIÑOS Y NIÑOS DE MÉXICO. | |
| 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE DÉ CONTINUIDAD A LA AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL CAMINO CEDROS - EL JAGUEY - BONANZA TRAMO DEL KM 19+600 AL KM 35+370, Y QUE COMPRENDE UN TOTAL DE 15.77 KILÓMETROS. | 9 |
| 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE TURNAN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO PARA QUE INICIEN LOS TRABAJOS DE AUDITORÍA CORRESPONDIENTES, LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ASÍ COMO LAS RELATIVAS A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONFORME A LAS FECHAS EN QUE FUERON PRESENTADAS. | 12 |
| 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, SE GENERE Y REASIGNEN RECURSOS EN ESTE AÑO 2023, PARA CREAR UN FONDO ECONÓMICO PARA APOYAR A PERSONAS ZACATECANAS DESTACADAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO, CULTURAL, ACADÉMICO, GASTRONÓMICO Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, QUE ASÍ LO REQUIERAN. | 23 |
| 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE EN EL MARCO DE LA ENTREGA DE LA PRESEA “ANTONIO AGUILAR BARRAZA”, ESTABLECIDA EN EL DECRETO 433 DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, DISTINCIÓN QUE SE ENTREGA A PERSONAJES, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL POR SU CONTRIBUCIÓN EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR DEL ESTADO, SE REALICE EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO, EN LA HISTÓRICA CIUDAD DE VILLANUEVA, ZAC., EN FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2023, DÍA EN QUE SE CONMEMORA EL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE DON PASCUAL ANTONIO AGUILAR BARRAZA. | 26 |



- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, A EFECTO DE QUE DISEÑEN LOS PROGRAMAS E IMPLEMENTEN LAS CAMPAÑAS NECESARIAS DE CAPACITACIÓN EN CENTROS EDUCATIVOS Y LABORALES DE LA ENTIDAD, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, FORMAS DE ACTUACIÓN ANTE FENÓMENOS NATURALES O ANTROPOGÉNICOS, ASÍ COMO DE PRIMEROS AUXILIOS Y REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR. 29
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE REGISTRO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACTIVA DE LAS MUJERES. 33
- 12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL NUMERAL 36 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y, EL ARTÍCULO 168 BIS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE DECRETAR PRISIÓN PREVENTIVA POR USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES. 39
- 13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS. 42
- 14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 6 Y EL CAPÍTULO III, DEL CONSEJO ZACATECANO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS. 48
- 15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. 58
- 16.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 165 BIS DE LA LEY ORGÁNICA Y 77 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS. 68
- 17.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS. 76
- 18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO 224. 87



19.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. 94

20.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

21.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

22.- ASUNTOS GENERALES; Y

23.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORAS: **ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **16 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **18 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0144, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, con el tema: “Polarización o reconciliación, salida de Ricardo Monreal”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Análisis”.

III.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, con el tema: “Presupuesto”.

IV.- EL DIP. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO, con el tema: “Órgano Interno de Control”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **PRIMERO DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

| No. | PROCEDENCIA | ASUNTO |
|-----|---------------------------------|--|
| 01 | Auditoría Superior del Estado. | En relación al Informe General Ejecutivo, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, del Municipio de Teúl de González Ortega, Zac., se hace del conocimiento de que se anexa una Fe de Erratas, por un error involuntario al integrar el Expediente. |
| 02 | Congreso del Estado de Hidalgo. | Se comunica la integración de la Mesa Directiva, que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. |



4.- Iniciativas:

4.1

DIP. MARTHA E. RODRÍGUEZ CAMARILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

DIPUTADO JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 49, 52 fracción III y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; así como los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Melchor Ocampo se encuentra en la parte noreste del estado de Zacatecas y presenta una distancia de 360 kilómetros a la capital del estado. Territorialmente colinda al norte con el estado de Coahuila, al sur con el municipio de Mazapil y en la parte este con Concepción del Oro. En otros datos importantes, es preciso saber que dicho municipio está constituido por una superficie territorial total de 1,952 kilómetros cuadrados.

Compañeros el motivo del presente punto de acuerdo es para señalar que como bien es sabido que la mayor parte de nuestras carreteras del estado se encuentran en pésimas condiciones de uso, no se diga las de nuestras comunidades, y es precisamente de las cuales quiero señalar entre otras las del municipio de Melchor Ocampo, y en particular la que conduce con el vecino municipio de Mazapil.

Por ello el objetivo de comunicar a las localidades rurales con la red modernizada y brindar mayor capacidad de comunicación al camino Cedros-El Jaguey-Bonanza, tramo del Kilometro 19+600 al kilometro 35+370 como una vía que permita una mayor conectividad y competitividad en la región.



El proyecto contribuye a mejorar la comunicación entre las comunidades de los Novillos, Bonanza y Jaguey brindar acceso a los servicios básicos de salud, educación, administrativos, transporte etc. Mediante la movilidad eficiente de personas y combatir el muy alto grado de marginación que presenta la región en el que se ubica el camino.

La modernización de este camino se apega al cumplimiento de la estrategia definida en el plan nacional de desarrollo 2019-2024, (considerando el anexo publicado gaceta parlamentaria de numero 5266-XVIII, del 30 de abril del 2019, en la cual se establece el objetivo general dentro del cual se encuadran las acciones correspondientes a los trabajos de modernización según lo divulgado), donde establece que “desarrollar de manera transparente, una red de comunicaciones y transportes accesible, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional y de redes logísticas que conecte a todas las personas, facilite el traslado de bienes y servicios, y que contribuya a salvaguardar la seguridad nacional”.

Por tal motivo y referente al tramo que nos ocupa se suma la problemática de la dificultad de transporte de mercancías, víveres y personas de las localidades de los Novillos Bonanza, y el Jaguey las cuales sobrellevan la dificultad de acceso a bienes y servicios como son: salud, educación, agua potable, transporte público, energía eléctrica, servicios administrativos, etc., siendo que actualmente la población de la zona no cuenta con estos servicios y en algunas son de nivel básico o deficiente. La falta de estos elementos impacta de manera negativa en la calidad de vida de nuestros habitantes.

Otro factor afectado es la economía local ya que las condiciones en las que opera el camino actualmente no permiten el desarrollo económico de la región, perjudicando a las poblaciones aledañas al municipio de Mazapil. El cual al no contar con una vía de comunicación que permita una conectividad optima para el traslado de personas y mercancías de manera rápida y segura con el resto del estado, afecta la inserción de la población en el desarrollo local y nacional.

Ahora bien, los beneficios con la construcción, y modernización de este tramo carretero son muchos ya que impacta de manera directa a un aproximado de 325 habitantes directos y 1610 indirectos, impactando a diversas localidades aledañas al municipio de Mazapil.

Los beneficios mas importantes con esta construcción son los siguientes:

- Se disminuirán los tiempos de recorrido
- Se obtendrán importantes ahorros en los costos de operación vehicular.
- Se proporcionará de manera permanente el acceso de la población beneficiada a los servicios básicos como son: salud, educación, transporte, electrificación, servicios administrativos etc.
- Se combatirá el grado de marginación en la región.



Con todo lo anterior se mejorará la actividad económica y productiva en el municipio de Melchor Ocampo y Mazapil, al presentar un mayor intercambio comercial, el cual se prevé principalmente en las actividades productivas de la región.

Quiero aclarar que la problemática de este multicitado tramo carretero no es de ahora compañeros ya que los delegados de las comunidades afectadas y comisariados ejidales quienes han sido los gestores ante las secretarías de obras pública del gobierno del estado y de la delegación de la secretaria de comunicaciones y transportes llevan siete años en esta larga travesía no siendo escuchados y atendidos en su problemática.

Es por ello compañeros legisladores que es de suma importancia la continuación de este proyecto carretero ya que como lo mencionaba traerá conectividad a dos municipios importantes como lo son Melchor Ocampo y Mazapil y esto a su vez es un detonante económico, social, cultural y a su vez agiliza la conectividad con los estados vecinos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado y a la Delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del gobierno federal para que se dé continuidad a la ampliación y modernización del camino Cedros-El Jaguey-Bonanza tramo del Km 19+600 al km 35+370, y que comprende un total de 15.77 kilómetros.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.2

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputados **Herminio Briones Oliva, Karla Dejanira Valdez Espinoza, Priscila Benítez Sánchez y Armando Delgadillo Ruvalcaba** integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La presentación de la cuenta pública se ha constituido en un instrumento fundamental para fortalecer la rendición de cuentas. A través de ésta se rinden cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos ejercidos durante el ejercicio fiscal previo. Por lo tanto, representa una de las formas más eficientes para transparentar los caudales públicos.

La importancia de la presentación de la cuenta pública es reciente, pues en décadas pasadas poco o nada se hablaba sobre la relevancia de este tema. Pero ahora, el *status quo* ha cambiado y esta forma de entregar cuentas se ha consolidado.

En ese orden de ideas, nuestro estado cuenta con un marco jurídico importante para garantizar la presentación de la cuenta pública, el cual se refleja en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, donde se establece claramente la ruta que deben seguir para dicho cumplimiento; tal dispositivo legal que al efecto reza lo siguiente:

Artículo 20. El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura del Estado, a más tardar el día 30 de abril, la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior.

Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública a juicio de la Legislatura del Estado o de la Comisión Permanente, cuando medie solicitud suficientemente justificada, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo por el Ejecutivo Estatal o del Ayuntamiento, debiendo comparecer el Secretario de Finanzas o el Presidente Municipal, según corresponda, para informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes.



La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de esta Ley.

Una vez recibidas las Cuentas Públicas por parte de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, las turnará a la Comisión a más tardar dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

De la disposición anterior, se desprenden aspectos fundamentales, entre ellos, el término para su presentación y la advertencia de una sanción en caso de incumplir con ella, a la vez que establece la posibilidad de que por alguna causa justificada se pueda solicitar una prórroga para su entrega.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del martes 23 de marzo del 2022, se leyó el Acuerdo siguiente:

Para los efectos de la recepción y turno de las Cuentas Públicas que a la fecha han presentado los ayuntamientos del Estado, esta Presidencia informa al Pleno que para dar celeridad al procedimiento de fiscalización las mismas se estarán turnando a la comisión de Vigilancia, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Con base en la determinación anterior, la Comisión de Vigilancia estuvo en condiciones de turnar a la Auditoría Superior del Estado las Cuentas Públicas que, hasta ese momento, se habían recibido en esta Soberanía Popular.

En los términos precisados, resulta pertinente señalar que de acuerdo con el artículo 19 de la citada Ley de Fiscalización, la cuenta pública

...estará constituida por la información establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a ello, con fundamento en la Constitución del Estado y el propio ordenamiento legal referido, esta Legislatura debe apoyarse, para la dictaminación de las cuentas públicas, en la Auditoría Superior del Estado, entidad de fiscalización responsable de analizar y estudiar el contenido y la información de tales documentos.

TERCERO. La referida Ley de Fiscalización establece un mecanismo, para que, por causas extraordinarias, los Ayuntamientos tengan la posibilidad de presentar la cuenta pública con posterioridad al plazo establecido, previa justificación, para así evitar ser sancionados en los términos de la legislación penal.



Dicho mecanismo se establece en el párrafo tercero del artículo 20 citado líneas arriba, donde textualmente se establece que la Legislatura del Estado es la única facultada para ampliar un mes, a solicitud del ente obligado, la presentación de la cuenta pública.

Por lo anterior, es importante señalar que, en este año, la Comisión de Vigilancia recibió una solicitud de prórroga. Siendo el municipio de General Enrique Estrada con forme en lo establecido en el Art. 20 la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 19 de abril en la comisión de vigilancia y votada en el pleno de la LXIV Legislatura el día 3 de mayo del 2023, expidiéndose el Decreto No. 305.

CUARTO. Conforme a lo expuesto como se ha precisado, respecto del ejercicio 2022, los 57 municipios y 29 sistemas de agua potable y alcantarillado, más la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, así como la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA), y Gobierno del Estado de Zacatecas (GODEZAC). cumplieron con la presentación, en tiempo y forma legales, de su respectiva cuenta pública; en consecuencia, resulta procedente que tales documentos, y sus anexos, sean remitidos a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que se continúe con su trámite legislativo.

I. MUNICIPIOS

- 1) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apozol**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 2) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Apulco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 3) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Atolinga**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 4) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Benito Juárez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 5) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Calera de Víctor Rosales**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 6) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cañitas de Felipe Pescador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 7) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Chalchihuites**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 8) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Concepción del Oro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 9) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Cauhtémoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Plateado de Joaquín Amaro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **El Salvador**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Fresnillo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Genaro Codina**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Francisco R. Murguía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **General Pánfilo Natera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Guadalupe**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, ;
- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Huanusco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jalpa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 19) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jiménez del Teúl**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 20) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juan Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 21) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Jeréz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Juchipila**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



- 23) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Loreto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 24) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 25) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mazapil**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 26) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Melchor Ocampo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 27) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Mezquital del Oro**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 28) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Miguel Auza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 29) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Momax**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 30) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Monte Escobedo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 31) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Morelos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 32) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Moyahua de Estrada**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 33) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Nochistlán de Mejía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 34) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Noria de Ángeles**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 35) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Ojocaliente**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 36) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pánuco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



- 37) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Pinos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 38) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Rio Grande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 39) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Santa María De la Paz**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 40) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Saín Alto**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 41) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Sombretete**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 42) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Susticacán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 43) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 44) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepechtlán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 45) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tepetongo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 46) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Teúl de González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 47) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Tlaltenango de Sánchez Román**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 48) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trancoso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 49) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Trinidad García de la Cadena**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;

- 50) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Valparaiso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

- 51) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Vetgrande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



- 52) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa de Cos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 53) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa García**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 54) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 55) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villa Hidalgo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 56) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Villanueva**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 57) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio de **Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES

- 1) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Apozol**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
- 2) Informe Anual de la Cuenta Pública del Municipio del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Calera de Víctor Rosales**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 3) Informe Anual de cuenta pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Cuauhtémoc**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 4) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Fresnillo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 5) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **General Pánfilo Natera**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 6) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Huanusco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 7) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Jalpa**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;



- 8) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Jerez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 9) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Juan Aldama**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 10) Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Juchipila**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 11) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Luis Moya**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 12) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Loreto-San Marcos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 13) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Miguel Auza**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 14) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de **Monte Escobedo**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 15) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Nochistlán de Mejía**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 16) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Ojocaliente**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 17) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable de **Pánuco, Pozo de Gamboa y San Antonio del Ciprés**. correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 18) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Pinos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 19) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Rio Grande**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 20) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de **Tabasco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 21) Informe Anual consolidado de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable (Organismo descentralizado) de **Tepechitlán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.



- 22) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Teúl de González Ortega**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 23) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Tlaltenango de Sánchez Román**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 24) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de **Trancoso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 25) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de **Valparaíso**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 26) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Saneamiento de **Villa de Cos**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 27) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de **Villa García**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 28) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable del Municipio de **Villa González**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 29) Informe Anual de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de **Villanueva**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022;
- 30) .- Informe Anual de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2022, de la **Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA)**.
- 31) .- Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2022 de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ)**.

IV.- Gobierno del Estado

- 1).- Informe Anual Consolidado de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2022, del **Gobierno del Estado de Zacatecas (GODEZAC)**.

IV.- Solicitudes de Prórroga aprobadas para la presentación de la Cuenta Pública 2022

- 1) Oficio turnado por el memorándum No. 1019 suscrito por el



C. Rogelio Campa Arteaga Presidente del Municipio de **General Enrique Estrada**, Zacatecas, por el cual solicitan prórroga para presentar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, bajo oficio fechado el 12 de abril de 2023; la cual fue dictaminada en sentido positivo el día 19 de abril en la comisión de vigilancia y votada en el pleno de la LXIV Legislatura el día 3 de mayo del 2023, expidiéndose el Decreto No. 305.

De acuerdo con lo expresado, y toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma legales, resulta procedente que las cuentas públicas referidas y su documentación anexa sean remitidas a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales que correspondan.

Por lo expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente instrumento legislativo, conforme a los siguientes

ACUERDOS :

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos, 71, 121, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 20, párrafo segundo, y 21 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se turnan a la Auditoría Superior del Estado para que inicien los trabajos de auditoría correspondientes, las Cuentas Públicas municipales del ejercicio fiscal 2022, así como las relativas a los organismos descentralizados, conforme a las fechas en que fueron presentadas y que se señalan en el informe que antecede

SEGUNDO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Finalmente, en términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.



A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zacatecas, de 9 mayo de 2023.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**

SECRETARIA

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA

**DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA
HERRERA**

SECRETARIO

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

SECRETARIO

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



4.3

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

DIPUTADOS JOSE XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA; Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, presento a la consideración de esta Legislatura, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar al Titular de del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que, a través de las instancias de gobierno correspondientes, se genere y reasignen recursos en este año 2023, para crear un fondo económico para apoyar a personas zacatecanas destacadas en el ámbito deportivo, cultural, académico, gastronómico y de ciencia y tecnología, que así lo requieran.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Una de las principales funciones de los gobiernos, es la de generar las condiciones necesarias para que sus habitantes cuenten con los medios herramientas que les permitan tener un mejor desarrollo de sus actividades ya sea en el ámbito del deporte, de la cultura, la academia o la ciencia y tecnología y en últimas fechas el ámbito de la gastronomía, eso sin duda permite que puedan explotar y aprovechar al máximo su creatividad, inteligencia y formación.

En cuantas ocasiones no hemos escuchado o visto en los medios de comunicación de muchas niñas, niños jóvenes o adultos, que han destacado en diversos ámbitos y que por cuestiones económicas ven truncados sus anhelos, sueños y esperanzas de poder seguir en crecimiento y desarrollar más su talento, por temas económicos.

Debemos ser conscientes de que, la gran mayoría de estas personas provienen de familias que en muchas ocasiones no tienen la posibilidad económica de solventar todos los gastos que representa cubrir sus necesidades para poder continuar con su actividad.



No podemos pasar desapercibido que, en nuestro Estado, hay muchas personas con talento como se mencionó, en temas de deporte, cultura, música, gastronomía, academia, ciencia y tecnología entre muchas más, pero que requieren de un apoyo extraordinario para poder continuar con sus proyectos y que al final del día, ponen a Zacatecas en el foro nacional e internacional al ser ganadores de diversos concursos.

Ante ello, consideramos se deben implementar las condiciones que permitan que todas esas personas destacadas en algún ámbito, puedan ser apoyadas en sus necesidades para que así puedan dar su mayor esfuerzo y dedicación en su disciplina o talento en todas las latitudes del mundo.

No podemos permanecer estáticos al ver que, muchas de estas personas, niñas, niños, jóvenes y adultos realicen esfuerzos extraordinarios junto a sus familias en donde hasta sus pertenencias tienen que vender, empeñar o rifar, para hacerse de un recurso económico que les permita realizar sus proyectos, que, como lo reitero ponen en alto a nuestro Estado, anteponiendo su nobleza y agradecimiento a nuestra tierra.

Desde esta tribuna hemos insistido, y propuesto reformas de ley para que, todas aquellas personas zacatecas que lo requieran puedan tener las condiciones necesarias de acceso a un apoyo o beneficio que les permita desarrollar sus potencialidades, ya sea en el ámbito cultural, deportivo, académico, gastronómico o de ciencia y tecnología, porque consideramos que si fomentamos mas esta practica abonaremos a la pacificación y desarrollo de nuestro Estado.

Ante ello, consideramos necesario citar, las palabras del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su Plan de Desarrollo Sexenal en el cual enuncia, que:

...Con el Plan Estatal de Desarrollo transformaremos la realidad de Zacatecas, porque aquí están plasmados los anhelos y las propuestas de la sociedad en su conjunto, cuya visión está puesta en tener un estado solidario, con mejores oportunidades de empleo y desarrollo, para la generación de Bienestar para Todos. ... (fin de la cita)



Coincidimos, y tomamos la palabra para que se generen esas condiciones a las personas que tienen un anhelo, sueño o proyecto para desarrollar o potencializar sus talentos, para poner en la escena nacional e internacional de reconocimiento a nuestro Estado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa al Titular de del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que, a través de las instancias de gobierno correspondientes, se genere y reasignen recursos en este año 2023, para crear un fondo económico para apoyar a personas zacatecanas destacadas en el ámbito deportivo, cultural, académico, gastronómico y de ciencia y tecnología, que así lo requieran.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que, gire sus instrucciones correspondientes a todas las instancias de gobierno correspondientes, para que, en la presentación de su presupuesto del ejercicio fiscal 2024, destinen un fondo económico para apoyar a personas zacatecanas destacadas en el ámbito deportivo, cultural, académico, gastronómico y de ciencia y tecnología, que así lo requieran.

TERCERO. De conformidad con el artículo 105 del Reglamento General, derivado de su pertinencia, solicito que el presente Punto de Acuerdo se considere de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

Atentamente

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMIREZ MUÑOZ

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo H. LXIV Legislatura
Local**



4.4

**C. DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **Iniciativa con Punto de Acuerdo** mediante el cual **Se exhorta a la LXIV Legislatura del Estado para que la entrega de la presea Antonio Aguilar Barraza, que se realiza durante el segundo año de ejercicio Constitucional de cada Legislatura, se haga en Sesión Solemne del Pleno en la histórica ciudad de Villanueva, Zacatecas.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En fecha 09 de enero de 2021 la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas publicó el Decreto número 433 por el que se crea el reconocimiento “ANTONIO AGUILAR BARRAZA”, presea que se entrega a los zacatecanos y zacatecanas destacados por contribuir en la promoción de la cultura en el Estado, cabe señalar que este reconocimiento que se señala en principio deberá ser entregado en fecha posterior al día 17 de mayo del segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, considerando que la fecha en mención es debido a que precisamente en ese día y mes, en el año de 1919 en Villanueva, municipio zacatecano, nace Pascual Antonio Aguilar Barraza.

Pascual Antonio Aguilar Barraza, fue un destacado zacatecano del que se pueden señalar un sin número de importantes de logros como precursor de la cultura y las artes, especialmente en el canto y el cine, en su destacada carrera llevo y encumbro a nuestro Estado en los anales de la historia al ser Zacatecas sede de innumerables escenas cinematográficas de una colección importante de películas filmadas por el propio Antonio Aguilar. Antonio Aguilar como comúnmente lo conocemos, representó a varios de los personajes de la historia de nuestra patria en sus muy famosas películas, para ser precisos 167 películas filmadas, actuadas y muchas de ellas dirigidas por el mismo, en estas películas dio vida a aquellos personajes que ofrecieron sus vidas y sangre por el bienestar de nuestra patria, además de ello interpretó a muchos de los personajes conocidos por el pueblo como los verdaderos hijos de la patria.



Además de sus éxitos en el cine y en la pantalla chica, fue conocido y reconocido por sus grandes cualidades como intérprete de más de 160 álbumes discográficos con ventas superiores a los 25 millones de copias. De sencillo trato Antonio Aguilar es considerado una leyenda de la música popular mexicana y quizá uno de los últimos iconos que representó a la música popular mexicana, al igual que lo hicieron figuras como: Pedro Infante, Jorge Negrete, Luis Aguilar, Javier Solís, José Alfredo Jiménez, Vicente Fernández, entre otros, además se le conoció como “El Charro de México” por ser la persona que introdujo el deporte nacional por excelencia, la charrería, a la audiencia internacional.

Hablar de Antonio Aguilar y su enorme contribución a la cultura de nuestra nación no es simple, lleva consigo el reconocimiento a una enorme carrera de años de trayectoria, y claro está, a la generación de una estirpe de actores, cantantes e impulsores de la cultura y las artes en nuestro país, pues no podemos dejar de mencionar que si bien la carrera artística de Antonio Aguilar en lo personal fue significativa, sin lugar a dudas que la carrera artística que desempeño en compañía de su familia, es digna y de reconocerse. Nombres como Flor Silvestre, Pepe, Antonio y otros más que actualmente hacen brillar con intensidad el apellido Aguilar y desde luego a la tierra que los ha visto nacer y crecer, la incomparable e icónica tierra zacatecana.

El también llamado “Charro de México”, además de brillar con gran intensidad en su patria mexicana, conquistó otras tierras como lo es la unión americana, llevo sus espectáculos y canciones a muchos de los escenarios del vecino país del norte y centro américa, además ayudo con su música a mantener intacto el sentido nacionalista de los mexicanos migrantes, pues, siempre estuvo cerca de ellos, cantándoles y haciéndoles sentir que su patria siempre los estaría esperando con los brazos abiertos.

Con la entrega de la presea Antonio Aguilar Barraza establecida por la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, presea que se instituyó se otorgará durante el segundo año de ejercicio Constitucional de cada Legislatura a personas, asociación o institución distinguida por la promoción de la cultura en nuestro Estado, esta soberanía popular asegura mantener vivo el recuerdo de uno de sus hijos predilectos, pues aquellas personas, asociaciones o instituciones que se hagan merecedoras a tal distinción, seguros estamos que habrán de llevar muy en alto el estandarte de ser verdaderos precursores del arte y cultura zacatecana, además de ser dignos representantes de todo ese bagaje histórico legado por uno de los hombres más destacados dentro de la biografía zacatecana.

El artículo 2 del decreto por el que se establece la entrega de la presea “Antonio Aguilar” señala que el reconocimiento por la contribución en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado, constará de un diploma alusivo y una medalla con las características siguientes: será de plata y tendrá un pendiente con los colores de la bandera nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; en una de sus caras tendrá el escudo del Estado de Zacatecas con la leyenda “El trabajo todo lo vence”, formando un semicírculo en la parte superior, en la parte inferior contendrá la fecha de la entrega, en el formato día, mes y año, para crear un semicírculo en la parte inferior, en el anverso, tendrá grabado el rostro de Antonio



Aguilar Barraza, y formando un semicírculo estará inscrita la fecha del natalicio de Antonio Aguilar Barraza, 17 de mayo de 1919.

De manera general además se consigna en el propio decreto, que esta distinción se entregará a quien la Comisión de Desarrollo Cultura de la Legislatura designe, para ello se señala que la propia Comisión solicitará al Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, a las instituciones de educación superior en el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, para que presenten candidatos para recibir la presea “Antonio Aguilar Barraza”.

Por otro lado se señala además que la presea será entregada en Sesión Solemne del Pleno de la Legislatura del Estado, posterior a la fecha 17 de mayo, fecha del natalicio de Antonio Aguilar, además de los anterior se apunta que esta presea no podrá ser entregada de manera póstuma, salvo que el fallecimiento de merecedora la presea haya ocurrido después de haber sido propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Asamblea Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta a la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para que en el marco de la entrega de la presea “Antonio Aguilar Barraza”, establecida en el Decreto 433 de la LXIII Legislatura del Estado, distinción que se entrega a personajes, instituciones u organizaciones de la sociedad civil por su contribución en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado, **se realice en Sesión Solemne del Pleno, en la histórica ciudad de Villanueva, Zacatecas, en fecha 19 de junio del año 2023**, día en que se conmemora el aniversario luctuoso de Don Pascual Antonio Aguilar Barraza.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe la presente iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., mayo de 2023.

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA



4.5

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIPUTADOS HERMINIO BRIONES OLIVA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ SALAS DÁVILA Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ,** integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los mecanismos de prevención son una de las herramientas indispensables para proteger la seguridad, la salud, la integridad y la vida de las personas, así como el patrimonio que poseen, en la gran mayoría de los casos, sustentado en el trabajo que durante años han desarrollado los individuos y familias.

Establecer mecanismos y fomentar la prevención es una de las asignaturas pendientes, más aún cuando día con día los ciudadanos estamos expuestos a riesgos derivados de accidentes, desastres naturales, complicaciones de salud, así como a cualquier otro generado por la actividad humana.

En el mundo, según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), todos los años se producen entre 350 y 500 desastres de mediana y gran escala, sin embargo, se estima que para el año 2030 serán cerca de 560 las catástrofes registradas año con año. En este sentido, a decir de la ONU, de aplicarse estrategias para la reducción del riesgo de desastres, “sufriremos más de una catástrofe diaria” durante los próximos años.¹

De acuerdo con el informe “Atlas de la Organización Meteorológica Mundial sobre mortalidad y pérdidas económicas causadas por fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos extremos”, durante un periodo de 50 años, que comprende de 1970 al 2019, se registraron en el mundo 11 mil desastres, lo que generó más de 2 millones de muertes y pérdidas económicas por casi 4 billones de dólares.² Las catástrofes que mayor cantidad de muertes generaron fueron las sequías, tormentas, inundaciones y las temperaturas extremas.

A nivel internacional los países miembros de la ONU han adoptado el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, mismo que ofrece propuestas concretas para que cada Estado pueda tomar las acciones necesarias para la “reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto

¹ Sufriremos más de una catástrofe diaria si no reducimos el riesgo, Organización de las Nacionales Unidas. Véase en: <https://news.un.org/es/story/2022/04/1507782>

² En 50 años, los desastres naturales ocasionaron la muerte de 2 millones de personas, Organización de las Nacionales Unidas. Véase en: <https://mexico.un.org/es/155195-en-50-años-los-desastres-naturales-ocasionaron-la-muerte-de-2-millones-de-personas>

en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades...”³

Con la aplicación del Marco de Sendai se ha logrado reducir el número de personas afectadas y las muertes por desastres, sin embargo, la escala e intensidad de las catástrofes van en aumento, dejando a su paso un mayor número de víctimas mortales en los últimos años.

En la actualidad son muchas las amenazas naturales que podemos observar, tal como huracanes, tornados, erupciones volcánicas, maremotos o tsunamis, y particularmente en el caso de nuestra entidad, algunos más comunes como las sequías, los incendios forestales, las inundaciones, las plagas y los deslizamientos de tierra, piedras y vegetación.

De origen estas amenazas no constituyen de forma automática un desastre, pero existen tres condiciones que, de actualizarse, pueden traer graves consecuencias para la vida humana. En primer lugar, el hecho de que la gente viva en lugares peligrosos, como por ejemplo en laderas con peligro de deslizamientos, cerca de ríos caudalosos que se pueden inundar o cerca de un volcán activo; en segundo lugar, que se produzca un fenómeno extremo, ya sea natural o causado por ciertas actividades humanas y; en tercer lugar, que, de haberse presentado fenómenos similares con anterioridad, no se haya tomado ninguna medida preventiva y/o correctiva.⁴

De forma adicional a los fenómenos naturales, existen situaciones que pueden generar riesgos, pero que son causados por el desarrollo de la actividad humana, a estos se les denomina fenómenos antropogénicos y pueden ser causados, por ejemplo, por la contaminación del aire, agua y suelo, la lluvia ácida, los derrames de solventes, fugas de gases, mal manejo de sustancias químicas, así como por fenómenos socio-organizacionales, que son aquellos generados por acciones fortuitas o premeditadas como los accidentes aéreos, terrestres, o conductas contrarias a la ley como el terrorismo, entre otras.

Dentro de los esquemas de prevención elementales, se encuentran también aquellos que buscan proteger la vida y salud de los individuos, esto frente a la gran cantidad de episodios en los que las personas han dejado de respirar o el corazón ha cesado de palpitar.

En nuestro país entre 150 mil y 250 mil personas mueren al año a causa de paros cardíacos súbitos. De acuerdo con información de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, tan solo para el año 2021, “cerca de 220 mil personas fallecieron por enfermedades cardiovasculares, de las cuales 177 mil fueron por infarto al miocardio”.⁵

A decir de la propia Secretaría de Salud Federal, las enfermedades cardiovasculares y los infartos al miocardio pueden ser prevenibles al evitar o controlar los factores de riesgo como el tabaquismo, presión arterial alta, colesterol elevado y diabetes no controlada,

³ ¿Qué es el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres?. Véase en: <https://www.undrr.org/es/implementando-el-marco-de-sendai/que-es-el-marco-de-sendai-para-la-reduccion-del-riesgo-de>

⁴ Aprendamos a prevenir los desastres, UNICEF. Véase en: <https://www.unisdr.org/2004/campaign/booklet-spa/Booklet-spanish.pdf>

⁵ Cada año, 220 mil personas fallecen debido a enfermedades del corazón, Secretaría de Salud. Véase en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/490-cada-ano-220-mil-personas-fallecen-debido-a-enfermedades-del-corazon#:~:text=En%20México%2C%20cerca%20de%20220,elevado%20y%20diabetes%20no%20controlada.>



situación que, adicional a las acciones que se pueden realizar para evitar la muerte de una persona que está sufriendo un infarto, requiere de planes y programas que ayuden a disminuir las conductas humanas que supongan un riesgo para la población, a través de medidas tendientes a disminuir las adicciones al tabaco, esquemas de nutrición adecuados, así como el fomento a la cultura del deporte y la realización de actividades físicas.

De acuerdo con el informe “Muerte súbita cardíaca y RCP en México”, publicado por la Sociedad Mexicana de Cardiología⁶, cerca del 95% de las personas que enfrenten paros cardíacos súbitos pueden morir si no se aplican las maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) y el uso de herramientas como los desfibriladores automáticos externos. En este sentido, de aplicarse adecuadamente las maniobras de reanimación cardiopulmonar, se puede lograr la supervivencia de hasta un 50% de las personas que han sufrido un paro cardíaco.

En este sentido, es importante que se impartan capacitaciones para la correcta actuación de las personas ante una situación que ponga en riesgo la salud y vida de las personas, especialmente para conocer los pasos a seguir cuando nos encontremos frente a una persona que ha sufrido o está sufriendo un infarto. Conocer de las técnicas de reanimación cardiopulmonar es elemental para cada persona, ya que a través de las compresiones torácicas y la respiración boca a boca debidamente aplicadas, se puede salvar la vida de miles de personas que sufren un ataque cardíaco o hasta un ahogamiento.

Lamentablemente en nuestro país no existen mecanismos de prevención adecuados para capacitar a la población sobre primeros auxilios. De acuerdo con diversas instituciones públicas y privadas en la materia, se estima que solo el 10% de la población de nuestro país se encuentra debidamente capacitada en materia de primeros auxilios, lo que genera, en consecuencia, una mayor incidencia de muertes al no saber las formas de actuación frente a alguna situación que ponga en peligro la salud, la integridad y la vida de las personas.

Por ejemplo, la falta de capacitación sobre primeros auxilios se ha hecho presente hasta en organismos de protección civil. De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2021 no se impartieron capacitaciones en materia de protección civil al personal que labora en las Unidades de Protección Civil u homólogas en el Estado de Zacatecas, siendo nuestro Estado uno de los 4 que no reportó ninguna capacitación en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y manejo de extintores, brigadas de protección civil, evacuación, búsqueda y rescate, análisis de riesgos, entre otros.⁷

Si bien se han hecho esfuerzos importantes por capacitar a la población en materia de prevención de riesgos y actuación ante fenómenos naturales, antropogénicos y otros que afectan la salud y vida de las personas, es necesario que se implementen mecanismos permanentes de capacitación, por lo menos y en una primera etapa, dentro de centros educativos y laborales, para que, tanto estudiantes y docentes, como quienes trabajan en instituciones públicas y privadas, puedan conocer los mecanismos de actuación básicos que puedan evitar situaciones fatales.

⁶ “Muerte súbita cardíaca y RCP en México”, Sociedad Mexicana de Cardiología. Véase en: <https://www.smcardiologia.org.mx/dia-mundial-del-corazon/muerte-subita-y-rcp-en-mexico/>

⁷ Censo Nacional de Gobierno Estatales 2022, INEGI. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnge/2022/doc/cnge_2022_resultados_protec_civil.pdf

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Salud estatal, a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas y a las Coordinaciones Municipales de Protección Civil, a efecto de que diseñen los programas e implementen las campañas necesarias de capacitación en centros educativos y laborales de la entidad, en materia de prevención de accidentes, formas de actuación ante fenómenos naturales o antropogénicos, así como de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ



4.6

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, en materia de implementación de un Sistema de Registro de la Participación Ciudadana Activa de las Mujeres** que hayan logrado un adelanto efectivo en la Entidad, dicho Sistema deberá ser controlado por la Secretaria de las Mujeres del Estado de Zacatecas con la información proporcionada por todos los entes gubernamentales de la administración, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Sin duda alguna, el componente de la participación ciudadana en nuestro país y otros orbes del mundo ha traído nuevos bríos de consecuencias enriquecedoras a la democracia y a las nuevas gobernanzas globales, hablar hoy en día de la participación activa de los ciudadanos en el monitoreo de la actividad gubernamental que tiene por antonomasia distintas funciones como las legislativas, administrativas, judiciales y jurisdiccionales; es la adjetivación legítima de nuestra responsabilidad y derecho como individuos para evitar



ir hacía un estado fallido en cuanto al deterioro progresivo y aumento a la violación extendida de nuestros derechos humanos.

Ahora bien, "...la participación de la ciudadanía activa consiste en tener el derecho, los medios, el espacio y la oportunidad y, en caso necesario, el apoyo para participar e incidir en las decisiones y colaborar en las acciones y actividades a fin de contribuir a la construcción de una sociedad mejor..."¹

Consecuentemente, esta facultad de pleno derecho de hacer nuestra la participación otorgada por la "Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil", ha servido de modelo e impulso para que contemos en la entidad con nuestra propia "Ley de Participación Ciudadana" sin dejar de lado la "Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas", que es donde ya formalmente existe un Comité de Participación Ciudadana y la cual nos arroja como ciudadanos para fundamentar nuestro actuar y así coadyuvar en el mencionado monitoreo de la actividad gubernamental, y lo anterior, no es para nada gratuito; es un logro para los mexicanos después de presenciar varios lustros de descrédito de la política y la desconfianza en las instituciones.

Y; en el tema de las mujeres, debido a las múltiples formas de violencia diferencia de las cuales somos víctimas tanto de parte de los entes privados como los entes gubernamentales, esa participación ciudadana para evitarla no es la excepción; por ello, se hace necesario que esa participación activa, efectiva contundente y con los correspondientes resultados, se haga visible a través de dejar la evidencia en un registro que sea útil tanto como para integrarse como instrumento en la Política de Igualdad dentro de las actividades de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, como para contar con herramientas e insumos para investigaciones futuras y/o contar con parámetros o medidas de cuantificación que permitan tener conocimiento formal de lo que se está haciendo por las propias mujeres para cambiar la realidad y el entorno de la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.



En el contexto que antecede, es de vital importancia que esta participación activa de las mujeres en los diversos ámbitos gubernamentales y de la sociedad quede registrada y controlada, porque es urgente seguir insistiendo sin desfallecer que se está en la lucha frontal para hacer nuestro ese instrumento legal que nos da la Constitución, y de esta forma vincularnos, transversalizando e interseccionando activamente la perspectiva de género, además de que con esta participación activa de las mujeres las brechas de desigualdad se verán disminuidas contribuyendo a la vez como una herramienta clave para la implementación y el desarrollo de programas y proyectos que deben favorecer nuestro adelanto y mejorar por añadidura la vida de todas las personas, mujeres y hombres, niñas y niños de nuestro país entero.

Lo anterior debido a que: es cuestionable que no exista hasta ahora evidencia de la participación activa de las mujeres como ciudadanas en los distintos espacios públicos y en la toma de decisiones para propiciar el desarrollo local, ya que no se cuenta con un registro vivo en el estado de zacatecas que muestre o indique estadísticamente qué tanto estamos impulsando nosotras mismas ese adelanto e igualdad entre hombres y mujeres, que demuestre el impacto que hemos alcanzado de forma eficaz en todos los ámbitos en los que nos gestionamos.

En el mismo sentido, no existen datos, indicadores, variables en los que se aborde efectivamente la injerencia de las mujeres como actrices políticas, económicas y sociales y su posicionamiento contundente en el gobierno local, no existen datos analíticos o registros de los estudios desagregados por sexo en los que se evidencie la participación activa de las mujeres; un ejemplo de ello es en el tema legislativo, cuando se somete una iniciativa ciudadana a su discusión y no se permea o registra esa participación activa de las mujeres organizadas, de los colectivos, de las principales protagonistas que pretenden cambiar sus realidades, no existen tales controles o registros; en las comunidades de los municipios, donde día a día nos abordan grupos de mujeres que pretenden con sus propuestas obtener algún financiamiento, de comercialización de productos, de proyectos productivos etc. para mejorar su entorno y su vida diaria, esta participación queda sin registro en las distintas dependencias gubernamentales o lo es de forma aislada y dichas estadísticas se pierden en la burocracia restándoles utilidad o impacto; por ello, esta propuesta es con la finalidad de impulsar a las mujeres para que sigan participando de forma organizada y formal y que se registre su actuar, porque si no se registra no cuenta



y no hay esa visibilidad desconociéndose hacia dónde vamos las mujeres; lo anterior, como una obligación de sororidad para coadyuvar en el logro de ese poderío plural y soberano, ya que solamente con esa dinámica se van concretar los cambios profundos que se pretenden.

Por esas razones, hoy propongo que dicha participación ciudadana activa de las mujeres, sea controlada y registrada por la instancia o dependencia concentradora denominada “Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas” a través del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, incorporando a sus funciones una más en la que se especifique tal acción; lo que precede debido a que de acuerdo a la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas en sus artículos 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26 y 30, es este sistema quien tiene la obligación de aprobar y dar seguimiento a la Política de Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y quienes lo conforman; son el poder ejecutivo, el poder judicial, el poder legislativo, los municipios, organismos constitucionales autónomos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia; por lo tanto, con suficiente capacidad administrativa, de comunicación y contacto hacia estos entes, los cuales deberán enviar y reportar con oportunidad para su registro cualquier petición, propuesta, participación o proyecto formal de mujeres organizadas para que estas sean permeadas conforme a metodologías de manejo de información y en determinado momento, ser útiles e integrarse como instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios e incluso, en las investigaciones sociales o de cualquier tipo.

Ahora bien, el ser omisos en esta actividad, acrecenta la desigualdad de género e interfiere con la capacidad de progresar en todos los niveles políticos y la toma de decisiones, pues al no contar con alguna referencia estadística de esos antecedentes y el camino andado de las activistas o cualquier ente en el tema, impacta de forma negativa en la capacidad de alcanzar el correspondiente adelanto, porque no tenemos conocimiento formal de nuestro impacto en las políticas públicas, en planeación, programación, presupuestación, evaluación, transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción sobre todo.



En tal sentido, propongo:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA la LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS en su artículo 30 referente a las funciones que tiene el Sistema para la Igualdad, añadiéndose una fracción más y enumerándola como fracción XIV, y recorriéndose la anterior a la subsecuente fracción XV.

“...Artículo 30. El Sistema para la Igualdad tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a los instrumentos de la Política de Igualdad;
- II. Aprobar y dar seguimiento a las actividades del Proigualdad;
- III. Aprobar el Modelo para la Igualdad;...

XIII. Solicitar se inicie el procedimiento por incumplimiento por parte de los Entes públicos, para las sanciones correspondientes,

XIV. Concentrar y alimentar un registro de la participación activa y efectiva de las mujeres que hayan logrado eliminar las brechas de género y el adelanto de las mujeres en la entidad, con los datos proporcionados trimestralmente por los entes gubernamentales parte del sistema y que sea útil como instrumento para la Política de Igualdad y/o en su caso para la investigación.

XV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema para la Igualdad y de esta Ley...”

TRANSITORIOS



Primero.- El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto y se da un término de 180 días naturales para que se actualice el correspondiente reglamento de la Secretaria de las Mujeres del Estado de Zacatecas.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

FUENTES:

- 1.- Libro Blanco, Comisión de Selección SNA
- 2.- Estadísticas sobre desigualdad de género y violencia contra las mujeres
- 3.- Incorporación de la Perspectiva de Género en Proyectos y Programas en Materia de Corrupción UNODC
- 4.- Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia
- 5.- Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas
- 6.- Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
- 7.- Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas
- 8.- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas



4.7

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

INICIATIVA PARA DECRETAR PRISIÓN PREVENTIVA POR USO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES

Los que suscribimos, **Diputada Maribel Galván Jiménez, Diputado Armando Juárez González, Diputado José Luis Figueroa Rangel y Diputado Ernesto González Romo**, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, comparecemos ante esta asamblea para presentar iniciativa con proyecto de decreto con base en las facultades que me otorga el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I del Reglamento General de este Poder legislativo, comparecemos ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan el numeral 36 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y, el Artículo 168 bis de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Primero.- Derivado de una Reforma trascendental en nuestro país publicada en nuestro Diario Oficial de la Federación el día 12 de Abril del 2019, referente a la ampliación del catálogo de Delitos Catalogados como Graves fue que se reconoció como tal, al Delito de **Uso De Programas Sociales Con Fines Electorales.**

Entendiendo pues, que al ser este un Delito grave, merece medidas cautelares más severas, es por ello que en este delito se decretara de forma oficiosa Prisión Preventiva a quienes lo cometan.

Segundo.- En nuestro estado, como en muchos, es muy común, lamentablemente, que los procesos electorales se financien mediante el recurso público y manchen con esto el



libre ejercicio del voto que tenemos los ciudadanos, con persuasiones mediante programas sociales que ya son de nuestros Zacatecanos.

Los Funcionarios o Servidores públicos se aprovechan de los programas sociales para promocionar su persona o partido pero se olvidan o no se le informa a la sociedad que estos programas forman parte de la obligación y responsabilidad del estado.

Mediante Publicidad engañosa, mienten a la sociedad diciendo que gracias a ellos se les brinda el apoyo o según sea el caso, siendo que en realidad son ayudas que el estado provee a la ciudadanía, a efecto de persuadir a las personas para que voten por ellos en alguna contienda próxima, atándoles las manos con mentiras.

Tercero.- Derivado de lo anterior fue que se realizó la reforma mencionada en el preámbulo de mi iniciativa, catalogando como grave el Delito de **Uso De Programas Con Fines Electorales**, ahora nos toca a nosotros como zacatecanos contemplarlo también en nuestra Legislación Estatal.

Si bien , es cierto que como este delito ya se encuentra debidamente reconocido en nuestra norma suprema se debe aplicar en toda la República Mexicana sin excepción, pero no está de más, contemplarlo nosotros también en nuestra normatividad para dejar bien en claro que este delito es grave para los zacatecanos.

Cuarto.- Es por ello que con esta iniciativa pretendo adicionar un artículo a la Constitución del Estado y a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para decretar como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa a quien haga uso de programas sociales con fines electorales sin excepción alguna.

Quinto.- Con esta iniciativa lograremos hacernos uno con nuestra legislación federal ya que al contemplarlo también, ayudara a nuestros ciudadanos que ya se encuentran muy lastimados y desilusionados de los golpes que han recibido por parte de políticos o servidores públicos a sentirse más seguros al momento de ejercer su voto y claro al momento de recibir apoyos cuando los necesiten con la libertad de que no están atados de manos.

Sexto.- Los Zacatecanos estarán amparados por su legislación estatal y federal, tendrán la libertad y el derecho de denunciar a los Funcionarios y Servidores que cometen esta serie de arbitrariedades que lejos de ayudar simplemente desean obtener un beneficio propio para sus próximas contiendas.



Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. – Se adicionan el numeral 36 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y, el Artículo 168 bis de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

Artículo 36 bis. Se decretará como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa a quien haga uso de programas sociales con fines electorales sin excepción alguna en los términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 167 bis. Se decretará como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa a quien haga uso de programas sociales con fines electorales en los términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

TRANSITORIOS.

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

DIPUTADO ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

DIPUTADO ERNESTO GONZÁLEZ ROMO



4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PROGRAMAS SOCIALES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA Y DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Quienes suscriben el presente documento creemos que en la actividad política se debe honrar y cumplir la palabra empeñada. Es un principio de cualquier servidor público, pero también un imperativo ético para poder ver de frente y a los ojos a quienes nos dan la confianza para ser sus representantes.

Cuando recorriamos Zacatecas y pedíamos el apoyo para poder ser representantes populares, nos comprometimos a proponer a esta Asamblea popular una Iniciativa para elevar a rango constitucional el Estado de bienestar en Zacatecas y, con ello, que todos los programas sociales tuvieran un blindaje especial para que independiente del gobierno o partido que se encuentre en la Administración Pública de la entidad, dichos programas se sigan entregando a toda la población con carácter obligatorio.

Como no hay fecha que no llegue ni plazo que no se cumpla, el día de hoy venimos a poner a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

¿Qué plantea esta reforma? Por un lado, los cambios propuestos señalan que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá



la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad, además de definir el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.

Por el otro, propone que el Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública en Zacatecas, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, y así garantizar con equidad el derecho a la educación.

Dicha coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente; y las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán derecho constitucional a recibir una pensión. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos en la entidad, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Sin embargo, tendrán prioridad para recibir la prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.

Como lo dijimos anteriormente, el objetivo de esta Iniciativa es forjar los cimientos de un Estado de Bienestar para los más necesitados, en un contexto donde se ha puesto en marcha la política social más importante de los últimos cincuenta años, lo cual no es cosa menor. La proclama de José María Morelos y Pavón, en *Los Sentimientos de la Nación*, está más vigente que nunca. ¿Acaso no es suficientemente claro que las leyes “moderen la opulencia y la indigencia” o que todos debemos ser iguales, y sólo debe distinguir “a un americano de otro el vicio y la virtud”?

Además, esta propuesta es acorde con los cambios al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar, publicados el 8 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo propósito es superar la visión de los programas sexenales y parciales, y en su lugar instaurar un sistema de protección universal para todos los mexicanos y mexicanas.

El sentido y alcance de esta propuesta, tiene poderosos motivos cívicos cuyo objeto es hacer justicia a los sectores sociales históricamente más castigados. Se trata de aspirar a comprender nuestro tiempo, el dolor social y los históricos reclamos, ello implica entender que el Zacatecas imaginado debe coincidir con el Zacatecas real y, sobre todo, supone tener claridad en la idea de que para afirmar a la Constitución por encima de su vigencia, este Poder Legislativo debe aprender, de una vez por todas a distribuir la riqueza, la justicia y la esperanza.



Por último, pero no menos importante, la aportación de este documento con ideario de naturaleza social, debe ser vista como un recordatorio para las autoridades de Zacatecas, pues más de la mitad de la población en nuestro Estado vive en pobreza, y otros miles padecen analfabetismo y desnutrición.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona el segundo, tercero y cuarto párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.

La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad; y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.

El Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Esta coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir una pensión no contributiva en los términos que establezca la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Tendrán prioridad, para recibir la prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.

...
...



...
...
...
...
...

| TEXTO VIGENTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> | <p>Artículo 26. Toda persona tiene derecho a la alimentación, la salud, la asistencia social, la vivienda, el descanso, la cultura física, la práctica del deporte y la recreación; la protección de sus bienes, la paz y la seguridad pública.</p> <p>La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en materia de salubridad; y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social en la entidad.</p> <p>El Gobierno del Estado coadyuvará con la Federación, para establecer un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Esta coadyuvancia también deberá garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir una pensión no contributiva en los términos que establezca la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.</p> <p>Tendrán prioridad, para recibir la</p> |



| | |
|--|---|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>prestación a la que se refiere el párrafo anterior, las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años que se encuentren en condición de pobreza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|---|

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN.

Zacatecas, Zac., a 16 de mayo de 2023.



4.9

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ZACATECANO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

Los que suscriben, **DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ, DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ, DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA Y DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, Integrantes de la LXIV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 6 Y EL CAPÍTULO III, DEL CONSEJO ZACATECANO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

➤ **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el Estado debe garantizar el respeto a este derecho.

El derecho fundamental al medio ambiente y su protección, se encuentra establecido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tal es el caso -por mencionar algunos- del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Tratado de Cooperación Amazónica; la Carta Mundial de la Naturaleza; la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como Protocolo de San Salvador).



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de diversos criterios emitidos, ya sea por su Pleno o sus Salas, ha establecido que el derecho a un medio ambiente sano, tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, como es el caso de los derechos a la vida, salud, alimentación, trabajo, cultura y otros, pues es notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse. En este orden de ideas, es claro que los referidos derechos humanos se encuentran en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de actuar a favor de la naturaleza y, con ello, contribuir a la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver asuntos emblemáticos en la materia, como lo fueron los casos de la *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* y la *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua*, dejó establecido – en resumidas cuentas- que el medio ambiente debe ser sujeto de protección y de reparación en caso de cualquier daño, y que las autoridades estatales están obligadas a adoptar las medidas encaminadas a garantizar un medio ambiente sano.

El artículo 30, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, dispone que todo individuo tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y sano que propicie el desarrollo integral de manera sustentable, para lo cual el Estado dictará, en el ámbito de su competencia, las medidas apropiadas que garanticen la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Zacatecas, en el *Principio Rector 2, Bienestar para Todos*, consigna que la protección y mejoramiento del territorio, así como del desarrollo en congruencia con el medio ambiente es una cuestión fundamental que afecta y concierne al bienestar y al desarrollo económico de la sociedad.

Zacatecas debe tener un órgano encargado del cuidado y gestión integral del medio ambiente y los recursos naturales -con especial énfasis en el recurso hídrico. Se trata de un tema que debe ser tratado con la mayor responsabilidad y compromiso posibles. La protección al medio ambiente es una responsabilidad conjunta, todos los actores debemos involucrarnos, para preservar de manera sustentable los recursos que le dan vida y forma a cada uno de los territorios de Zacatecas, y que es patrimonio de las personas que habitamos en este bello Estado.



Por lo tanto, proponemos a esta Soberanía la adición de diversas disposiciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para dar origen al Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, que es una instancia de diálogo social y concertación pública, encaminada a colaborar con el Gobierno Estatal -a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente- y con los Municipios del Estado, en la promoción del crecimiento económico sustentable y el equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales con los que cuenta la entidad y la protección de los ecosistemas de Zacatecas, para lo cual se le dan facultades de realizar acciones encaminadas a tal finalidad. Además, en la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado, la Secretaría estará obligada a tomar en consideración las opiniones, análisis y estudios que deriven al interior del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXX BIS AL ARTÍCULO 6 Y EL CAPÍTULO III, DEL CONSEJO ZACATECANO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXX Bis al artículo 6 y el Capítulo III, Del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, al Título Segundo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 6

Corresponde a la Secretaría:

I. a XXX. (...)

XXX Bis. Instalar, poner en marcha, evaluar el desempeño y velar por el buen funcionamiento del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.

XXXI. a XXXIV. (...)

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y SU COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

(...)



CAPÍTULO II

(...)

CAPÍTULO III DEL CONSEJO ZACATECANO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 14

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, es un órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Estatal -a través de la Secretaría- así como con los Municipios del Estado, en la protección del medio ambiente, la promoción del crecimiento económico sustentable y el equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales con los que cuenta la entidad y la protección de los ecosistemas de Zacatecas.

Artículo 15

Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado, la Secretaría está obligada a tomar en consideración las opiniones, análisis y estudios que deriven al interior del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.

Artículo 16

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, estará integrado por:

I. El o la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, quien lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que se realicen en el Consejo. En caso de empate en alguna votación, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. También podrá nombrar un sustituto para que lo represente en las sesiones.

II. El o la titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico y llevará un registro puntual de las actas, acuerdos y sesiones que se realicen del Consejo. En las deliberaciones y votaciones de las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz y voto.

III. El o la Presidenta de la Comisión de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

IV. La o el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.



V. Tres representantes de la Sociedad Civil Organizada que se hayan destacado en el cuidado al medio ambiente en el Estado de Zacatecas, quienes participarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 17

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de políticas públicas, planes, programas y estrategias que promuevan la sustentabilidad ambiental del Estado, así como generar propuestas de solución a problemas de contaminación en la entidad.

II. Analizar las condiciones ambientales de Zacatecas, así como su impacto en la legislación y en las políticas públicas; y proponer el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad.

III. Opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de leyes, políticas públicas, iniciativas de Ley y proyectos en materia ambiental, que realice el Gobierno estatal y los Gobiernos Municipales.

IV. Convocar a los sectores público, privado, y social para la realización de foros que promuevan la discusión de los asuntos ambientales de la entidad.

V. Realizar estudios y reportes en materia ambiental y otros temas de interés estratégicos relacionados con los recursos naturales de Zacatecas.

VI. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a las Municipales, a los diversos Poderes Públicos y a los Organismos constitucionalmente autónomos.

VII. Remitir a la Secretaría la información que genere, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones en materia ambiental.

VIII. Ser un espacio de representación permanente de diálogo, interlocución, incidencia en políticas públicas y de concertación en temas de interés ambiental, por el cual la ciudadanía zacatecana ejerce la democracia deliberativa, directa y participativa en materia de cuidado al medio ambiente.

IX. Generar información, estudios, proyectos o recomendaciones que coadyuven al Gobierno Local y a los Municipios en la toma de decisiones relacionadas con el cuidado al medio ambiente.



X. Coadyuvar a alcanzar los fines de la política ambiental del Estado a partir del desarrollo económico sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en el ámbito ambiental.

En el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Artículo 18

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos, cada dos meses; y de forma extraordinaria las veces que así lo considere. El o la Secretaria Técnica del Consejo, convocará a sus integrantes con 48 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, debiendo anexar la orden del día a tratar; y para las sesiones extraordinarias, bastará con 5 horas de anticipación para convocar, anexando debidamente la documentación de los asuntos que se trataran.

| TEXTO VIGENTE DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 6</p> <p>Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XXX. (...)</p> <p>No existe correlativo.</p> <p>XXXI. a XXXIV. (...)</p> | <p>Artículo 6</p> <p>Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XXX. (...)</p> <p>XXX Bis. Instalar, poner en marcha, evaluar el desempeño y velar por el buen funcionamiento del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.</p> <p>XXXI. a XXXIV. (...)</p> |
| <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y SU COORDINACIÓN</p> <p>(...) CAPÍTULO I</p> <p>(...) CAPÍTULO II</p> <p>No existe correlativo.</p> | <p>TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y SU COORDINACIÓN</p> <p>(...) CAPÍTULO I</p> <p>(...) CAPÍTULO II</p> <p>CAPÍTULO III</p> |

**DEL CONSEJO ZACATECANO DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Artículo 14

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, es un órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Estatal -a través de la Secretaría- así como con los Municipios del Estado, en la protección del medio ambiente, la promoción del crecimiento económico sustentable y el equilibrio ecológico, el aprovechamiento racional de los recursos naturales con los que cuenta la entidad y la protección de los ecosistemas de Zacatecas.

Artículo 15

Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado, la Secretaría está obligada a tomar en consideración las opiniones, análisis y estudios que deriven al interior del Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.

Artículo 16

El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, estará integrado por:

I. El o la titular del Poder Ejecutivo de la entidad, quien lo presidirá y tendrá derecho a voz y voto en las sesiones que se realicen en el Consejo. En caso de empate en alguna votación, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. También podrá nombrar un sustituto para que lo represente en las sesiones.

II. El o la titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico y llevará un registro puntual de las actas, acuerdos y sesiones que se realicen del Consejo. En las deliberaciones y votaciones de las sesiones del Consejo, tendrá derecho a voz y voto.

III. El o la Presidenta de la Comisión de la Comisión de Agua, Ecología, Medio

| | |
|--|---|
| | <p>Ambiente y Cambio Climático de la Legislatura del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.</p> <p>IV. La o el Rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”, quien tendrá derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.</p> <p>V. Tres representantes de la Sociedad Civil Organizada que se hayan destacado en el cuidado al medio ambiente en el Estado de Zacatecas, quienes participarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo.</p> <p>Artículo 17</p> <p>El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de políticas públicas, planes, programas y estrategias que promuevan la sustentabilidad ambiental del Estado, así como generar propuestas de solución a problemas de contaminación en la entidad.</p> <p>II. Analizar las condiciones ambientales de Zacatecas, así como su impacto en la legislación y en las políticas públicas; y proponer el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad.</p> <p>III. Opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de leyes, políticas públicas, iniciativas de Ley y proyectos en materia ambiental, que realice el Gobierno estatal y los Gobiernos Municipales.</p> <p>IV. Convocar a los sectores público, privado, y social para la realización de foros que promuevan la discusión de los asuntos ambientales de la entidad.</p> <p>V. Realizar estudios y reportes en materia ambiental y otros temas de interés estratégicos relacionados con los recursos naturales de Zacatecas.</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| | <p>VI. Solicitar la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a las Municipales, a los diversos Poderes Públicos y a los Organismos constitucionalmente autónomos.</p> <p>VII. Remitir a la Secretaría la información que genere, a fin de coadyuvar en la toma de decisiones en materia ambiental.</p> <p>VIII. Ser un espacio de representación permanente de diálogo, interlocución, incidencia en políticas públicas y de concertación en temas de interés ambiental, por el cual la ciudadanía zacatecana ejerce la democracia deliberativa, directa y participativa en materia de cuidado al medio ambiente.</p> <p>IX. Generar información, estudios, proyectos o recomendaciones que coadyuven al Gobierno Local y a los Municipios en la toma de decisiones relacionadas con el cuidado al medio ambiente.</p> <p>X. Coadyuvar a alcanzar los fines de la política ambiental del Estado a partir del desarrollo económico sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en el ámbito ambiental.</p> <p>En el desempeño de sus actividades se respetan los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad.</p> <p>Artículo 18</p> <p>El Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente, deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos, cada dos meses; y de forma extraordinaria las veces que así lo considere. El o la Secretaria Técnica del Consejo, convocará a sus integrantes con 48 horas de anticipación a las sesiones ordinarias, debiendo anexar la orden del día a tratar; y para las sesiones extraordinarias, bastará con 5 horas de anticipación para convocar, anexando</p> |
|--|--|

| | |
|--|---|
| | debidamente la documentación de los asuntos que se trataran. |
|--|---|

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del Presente Decreto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, tendrá 60 días naturales para instalar el Consejo Zacatecano de Protección al Ambiente.

SUSCRIBEN

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ
GONZÁLEZ.**

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA.

**DIP. ARMANDO DELGADILLO
RUVALCABA.**

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN.

Zacatecas, Zac., a 16 de mayo de 2023.



4.10

Dip. Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e .

La que suscribe Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I y 49, 50 fracción I y 52 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, artículos 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la elevada consideración de esta Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de la declaración de procedencia, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Estado de Derecho se define como un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa y con total apego a los derechos humanos.

Las instituciones políticas regidas por dicho sistema garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

En México el Estado de Derecho está contemplado en nuestra Carta Magna y conceptualmente contempla la división de poderes políticos en la estructura del Estado, mediante normas que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos de poder, así como para prevenir y corregir actos de arbitrariedad.

Las condiciones económicas, políticas y sociales evolucionan en nuestro país, e inciden en la función legislativa, como el analizar prerrogativas contenidas en nuestra Ley Fundamental, una figura jurídica que genera debate y polémica es la inmunidad procesal, mejor conocida como fuero; por un lado la necesidad de fortalecerlo para salvaguardar el Estado de Derecho y por el otro lado la petición ciudadanía de eliminarlo al asociarlo a un alto índice de corrupción, impunidad, violencia e inseguridad.

Es facultad y deber de las y los diputados de este Congreso el analizar la evolución de la figura del fuero constitucional y valorar la necesidad de fortalecerlo, suprimirlo o regularlo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 49 establece que: “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo...”



La división de poderes en nuestro país es un procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio, contrapesos, armonía de fuerzas y de mutuo control.

La Inviolabilidad Parlamentaria y la Inmunidad Procesal, son prerrogativas establecidas en la Constitución Federal en sus artículos 61 y 111 y en la Constitución de Zacatecas en sus artículos 55 y 153 respectivamente, dichas figuras coadyuvan al respeto, a la independencia y al equilibrio entre los Poderes de la Unión.

La Inviolabilidad Parlamentaria se refiere a la prerrogativa personal de los senadores, diputados federales y diputados locales para manifestar u omitir opinión en su actividad parlamentaria con plena libertad a fin de que en sus intervenciones, escritos y votos, como legisladores, no estén sujetos a censura o posible persecución penal; dicha garantía los protege de posibles delitos por injurias, calumnias o difamación por los que pudieran ser señalados por la expresión de sus ideas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde su ámbito jurisdiccional, en varios ejercicios de interpretación ha manifestado que dicho privilegio sólo aplica para el legislador en el ámbito de su acción parlamentaria pero no así, en las actividades que realice en la esfera particular, es decir, que si bien le ofrece protección a los legisladores, no es ilimitado, ni absoluto.

Un legislador puede ser demandado por daño moral, alterar el orden público o por la comisión de un delito por el uso indebido de dicha prerrogativa; también puede ser sancionado por quien presida la Mesa Directiva en los términos dispuestos en la normatividad interna de sus Congresos.

La Inviolabilidad Parlamentaria tiene como principales antecedentes históricos:

La Ley que Declara los Derechos y Libertades de los Ingleses y Establece el Orden de Sucesión de la Corona de 1689 en Inglaterra, misma que establecía en su artículo noveno: *“Que las libertades de expresión, discusión y actuación en el Parlamento no pueden ser juzgadas ni investigadas por otro Tribunal que el Parlamento”*⁸.

En 1789 la Asamblea Nacional de Francia estableció dicho concepto en los siguientes términos: *“La Asamblea proclama que la persona de cada diputado es inviolable. Cualquier individuo, organización, tribunal, magistratura o comisión que durante o después de las sesiones parlamentarias osara perseguir, investigar, arrestar o hacer arrestar, detener o hacer detener a causa de alguna propuesta, parecer o discurso, manifestado o pronunciado en los Estados Generales, e igualmente quienes prestaran su colaboración a los anteriores atentados, fuere quien fuere la autoridad que los hubiere ordenado, serán considerados infames y traidores a la Nación y culpables de crimen capital. La Asamblea Nacional establece que en los casos precedentes tomará todas las medidas necesarias para investigar, perseguir y castigar a los responsables, instigadores y ejecutores”*⁹.

En nuestro país en la Constitución de Cádiz de 1812 se plasmó dicho privilegio, que establecía en su artículo 128: *“Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso, ni por ninguna autoridad podrán ser reconvenidos por ellas. En las causas criminales, que contra ellos se intentaren, no podrán ser juzgados sino por el tribunal de Cortes, en el modo y forma que se prescriba en el reglamento del gobierno*

⁸ <https://www.codhem.org.mx/bill-of-right/>

⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4309/8.pdf>



interior de las mismas. Durante las sesiones de las Cortes y un mes después, los diputados no podrán ser demandados civilmente, ni ejecutados por deudas”¹⁰.

La Constitución Federal de 1824 en su artículo 42 establecía lo siguiente: *“los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”¹¹.*

La Inviolabilidad Parlamentaria a nivel internacional y nacional, surgió a raíz de los embates e intromisiones que sufrían los parlamentarios de parte del rey, del emperador o del presidente en la esfera de su actuación en sus respectivas Asambleas, dado que el sentido de sus posicionamientos y votaciones les resultaban incómodos.

Nuestra Carta Magna otorga competencias específicas a los Poderes del Estado, al Ejecutivo le corresponde aplicar lo que marcan las leyes y, con base en éstas, llevar a cabo la tarea de gobernar; al Legislativo le faculta para elaborar las leyes que rigen al gobierno y a los ciudadanos, para garantizar la coexistencia de la sociedad; y al Judicial como responsable de la labor de cuidar que las leyes se apliquen correctamente y de resolver conflictos para que exista armonía social.

En términos generales la relación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial ha sido de respeto y colaboración en los últimos años, han tenido diferencias como en todo sistema democrático, que se han dirimido en el ámbito jurisdiccional; mediante amparos, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad con pleno respeto a la Carta Magna y a sus instituciones.

La existencia de acoso, amenazas, intimidación, falta de respeto y autoritarismo entre los Poderes de la Unión deben de evitarse para conservar armonía en el Estado de Derecho.

La inmunidad procesal se refiere a la protección de la libertad personal de determinados servidores públicos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; en términos del artículo 111 constitucional, es una garantía procesal de impedimento, que suspende durante un tiempo, en tanto al servidor público no se le haya retirado la inmunidad por parte de la Cámara de Diputados, la aplicación de ciertas normas del ordenamiento jurídico.

Rivera Estrada define el fuero como: *“un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones.*

El fuero tiene un doble aspecto: fuero como inviolabilidad, es decir, como garantía constitucional que protege a la libertad de crítica; e inmunidad, no impunidad, como privilegio y garantía, que es temporal de conformidad a la duración del cargo y relativa debido a que si se integra una averiguación previa pero no se llevan a cabo las formalidades en tanto no lo decide el órgano legislativo”¹².

Mauro Arturo Rivera-León menciona las características del Fuero Constitucional en México:

- I. *“No existe constitucionalmente una mención de directrices similares de los criterios para la concesión o negación de la declaración de procedencia.*

¹⁰ http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_cadiz.pdf

¹¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824B.pdf>

¹² Rivera Estrada, H. Responsabilidad política y fuero constitucional.



(La Constitución solo establece lineamientos procesales generales, quedando a las leyes secundarias y sus reglamentos la regulación del proceso interno de la declaración de procedencia).

- II. *Solo la Cámara de Diputados puede conocer de la declaración de procedencia.*
(La Constitución Federal le otorga la facultad a la Cámara de Diputados, misma que declarará, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado).
- III. *La denegación de la declaración de procedencia produce solo efectos suspensivos sobre la acción penal, no prejuzga sobre el fondo.*
(Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación).
- IV. *La resolución es inatacable por otros medios de defensa.*
(Es definitiva y no se puede impugnar).
- V. *La resolución implica, constitucionalmente, separación inmediata del cargo ante la sujeción a proceso penal*
(Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley; Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto). y,
- VI. *La mayoría absoluta es obligatoria para la declaración de procedencia*¹³.
(La Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado).

El Fuero Constitucional tiene como principales antecedentes históricos en nuestro País, los siguientes:

En 1822 las marcadas diferencias entre Iturbide y el Congreso Constituyente, llegaron a tal grado que el primer Emperador mexicano ordenó la aprehensión de diputados y posteriormente instruyó la disolución de la Asamblea bajo el argumento de ilícitos contra la seguridad del Estado.

La Constitución Federal de 1824 en la cual se retomó la figura del fuero constitucional y la de juicio de declaración de procedencia, en su artículo 43 establecía que: “En las causas criminales que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la Cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada Cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa”.

En 1874 se estableció la Cámara de Senadores y se reformó el artículo 103 de la Constitución de 1857 para otorgarles el fuero constitucional, mismo que establecía: “Los senadores, los diputados, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los Secretarios del Despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo...”

¹³ Mauro Arturo Rivera-León. Inmunidad parlamentaria en México: un análisis crítico del fuero constitucional



Otro episodio histórico del fuero constitucional, fue el asesinato del Senador Belisario Domínguez, la disolución de las Cámaras de Diputados y Senadores, así como la aprehensión de diputados por parte de Victoriano Huerta, esto por las posturas y discursos en contra de su régimen de gobierno.

Los antecedentes del fuero parlamentario, muestran que si bien era una prerrogativa constitucional que otorgaba protección, siempre estuvo vulnerable ante el autoritarismo y censura de quien ostentaba la titularidad del Poder Ejecutivo.

A nivel federal el fuero constitucional es una prerrogativa para el Presidente de la República, los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En lo local es para el Gobernador, los Diputados de la Legislatura; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa; el Fiscal General de Justicia del Estado.

Así como para el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo; los miembros de los organismos a los que la Constitución Local les otorgue autonomía y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.

La inmunidad procesal, protege de manera integral la investidura o la función que desempeña un servidor público, no lo exenta de la comisión de un delito, porque no protege al funcionario como persona y éste debe responder por sus actos.

La inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad procesal, se siguen justificando entonces por la necesidad institucional de proteger la actuación del Poder Ejecutivo y del Legislativo con el propósito de garantizar la continuidad de la construcción normativa del estado¹⁴.

Es necesario que dichas figuras permanezcan en nuestro marco normativo, porque contribuyen al orden constitucional, al equilibrio entre los poderes y a la estabilidad social, política y económica del país.

El fuero constitucional también debe analizarse desde el punto de vista ciudadano y la contundente postura de eliminar un privilegio asociado al abuso, la corrupción y la impunidad.

De acuerdo a la Encuesta MCCI Reforma 2022 el 86% de la población en nuestro país, cree que en México se cometen frecuentemente actos de corrupción y que la lucha contra ella es poca exitosa; el 63% considera que los presidentes municipales son corruptos y el 61% que los gobernadores¹⁵.

¹⁴ Juan Silva Meza. Los límites de la inviolabilidad parlamentaria a propósito del amparo directo en revisión 27/2009

¹⁵ <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-reforma-2022/>



La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del INEGI 2021 arrojó que para el Estado de Zacatecas entre sus principales problemas sociales, además de la inseguridad, se encuentran: la corrupción, el desempleo y el mal desempeño del gobierno¹⁶.

El 89.1% de la población de nuestro Estado de 18 años y más percibió que los actos de corrupción son muy frecuentes o frecuentes.

Las instituciones con mayor desconfianza fueron: los partidos políticos, los policías, diputados y senadores, ministerio público, gobierno estatal y gobiernos municipales; mientras las instituciones con mayor confianza fueron: la familia, universidades públicas, escuelas de nivel básico, Organismos Autónomos, ONGs e Instituciones religiosas.

Para las y los zacatecanos la impunidad es vista como la causa principal de la corrupción y se vincula con la ilegalidad, primeramente por el acción discrecional o de encubrimiento de las estructuras del estado, que permiten a un servidor público se aleje de los principios que deben regir el servicio público (disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia) abriendo la puerta al accionar arbitrario; además de que las instituciones responsables de la detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción no actúan en contra de los servidores públicos corruptos, pues prácticamente todos las faltas graves y no graves han quedado impunes.

A diario se conocen casos de corrupción como quebrantos de instituciones, desvío de recursos, cohecho, peculado, abuso de funciones, conflicto de intereses, contratación indebida, enriquecimiento oculto, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo o de simulación de actos jurídicos cometidos por servidores públicos que se encuentran libres sin ser procesados; casos que implican que la población identifique al fuero como sinónimo de impunidad.

Otro factor que reprochan los ciudadanos es que es el fuero es una figura excesiva, que viola el concepto de igualdad jurídica, porque nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales, todas las personas deben ser juzgadas en igualdad de condiciones como lo estipula el artículo 13 de nuestra Ley Fundamental.

A raíz del reciente procedimiento de Declaración de Procedencia que llevara a cabo la LXIV Legislatura del Estado, a solicitud del Fiscal General de Justicia del Estado, por considerar que un servidor público participó en calidad de coautor en hechos que la ley señala como homicidio calificado, el Jurado de Instrucción sin prejuzgar el delito, resolvió históricamente la remoción del fuero constitucional y la separación del cargo del funcionario.

En dicho procedimiento asumí el compromiso con ustedes y con la ciudadanía, para revisar o en su caso suprimir el fuero constitucional para que no sea un obstáculo en la impartición de justicia.

La revisión muestra que en Zacatecas, la cantidad de servidores públicos que gozan con este manto de protección temporal, comparada con los que contempla la Constitución Política Federal, es excesiva.

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2021/>



La presente iniciativa contempla: retirar el fuero a los titulares de dependencias de la administración pública descentralizada, al secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los directores o equivalentes de empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos; no requerir la declaración de procedencia cuando el servidor público cometa el delito de abuso sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como, delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación; por último, tratándose de delitos cometidos en flagrancia no se requiera declaración de procedencia de la Legislatura del Estado para el retiro de la inmunidad procesal y el cese en su función del inculpado, quedando de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

A efecto de garantizar los principios de legalidad y de seguridad jurídica, se integran a la lista de servidores públicos con inmunidad procesal la o el Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes y los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado.

Es momento de generar credibilidad y confianza ciudadana, por un lado la obligación que tenemos de salvaguardar el orden constitucional manteniendo la figura del fuero constitucional; por otro lado la facultad que tenemos para acotar dicha figura para evitar su uso indebido y contribuir a disminuir la corrupción, ese es nuestro compromiso, la igualdad de condiciones entre ciudadanos y los funcionarios públicos que cuentan con inmunidad, respecto a la responsabilidad civil y penal a la que pueden estar sometidos.

Para explicar el sentido y alcance de la reforma propuesta, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|--|---|
| <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</p> <p>Artículo 153. Para proceder penalmente contra los servidores públicos señalados en el artículo 151 de esta Constitución por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.</p> | <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA</p> <p>Artículo 153. Para proceder penalmente contra los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la o el Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Jueces del fuero común, los miembros de los Ayuntamientos, los Secretarios de despacho del Ejecutivo y los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía, por la</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo</p> | <p>comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.</p> <p>No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.</p> <p>Tampoco se requerirá la declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando un juez gire orden de aprehensión por la posible comisión de delitos cometidos por un servidor público en los casos de abuso sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como, delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación o por delito grave en flagrancia.</p> <p>El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la</p> |
|--|---|

| | |
|--|--|
| <p>de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.</p> | <p>sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.</p> <p>Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales.</p> <p>Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados. En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia.</p> |
|--|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma y adiciona el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de la declaración de procedencia

Único. Se reforma el primer párrafo, se adiciona un quinto párrafo, y se recorren los demás para pasar como párrafos sexto a noveno, respectivamente, del artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 153. Para proceder penalmente contra **los Diputados de la Legislatura del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la o el Magistrado del Tribunal Especializado en Justicia para Adolescentes, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Magistrados del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado, el Fiscal General de Justicia del Estado, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Jueces del fuero común, los miembros de los Ayuntamientos, los Secretarios de despacho del Ejecutivo y los miembros de los organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura declarará por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.

Si la resolución de la Legislatura fuese negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito



continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la resolución no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.

Si la Legislatura declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley.

No se requerirá declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando el servidor público inculpado por delitos del orden común haya incurrido en ellos durante un lapso en que estuvo separado de su encargo. Pero si la acusación o el ejercicio de la acción penal se intentan cuando el inculpado ha vuelto a desempeñar sus funciones o ha sido electo para un cargo distinto comprendido en los que se enumeran en el artículo 151, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

Tampoco se requerirá la declaración de procedencia de la Legislatura del Estado cuando un juez gire orden de aprehensión por la posible comisión de delitos cometidos por un servidor público en los casos de abuso sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como, delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación o por delito grave en flagrancia.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria, el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

Las sanciones penales se aplicarán conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia y deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados, cuando se trate de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá de declaración de procedencia

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se contravengan a este Decreto.

Atentamente

Zacatecas, Zac. A 13 de mayo del 2023

Dip. María del Mar de Ávila Ibarguengoytia



4.11

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DEL ESTADO

P r e s e n t e .

Los que suscriben, diputadas y diputados Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, Jehú Eduí Salas Dávila, Herminio Briones Oliva, José David González Hernández, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, José Juan Estrada Hernández Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para nuestra entidad el fenómeno migratorio en el aspecto social, es una realidad que forma parte de la vida de prácticamente todas las familias zacatecanas y está presente en los 58 municipios de nuestra entidad, sin embargo para el ámbito público ha sido una tarea inacabada que no ha tenido los impactos que podrían o debieran ser los adecuados, de acuerdo a la cantidad de personas migrantes de nuestra entidad.

Zacatecas encuentra en la migración una parte esencial de su cultura y esencia, lo que representa impactos directos en la economía de las y los zacatecanos, ya que; no es posible concebir el día a día de nuestras regiones, sin entender primero la migración; por lo que, vuelve incongruente que desde los poderes públicos ya sea en el ámbito municipal o estatal, no se esté a la par en acciones, programas y políticas. Si bien es cierto, que nuestras paisanas y paisanos, dejan su tierra para residir principalmente en Estados Unidos de América, con lo cual es un sistema político, social, económico y jurídico distinto, no obstante, las implicaciones e impactos que de ello deriva, en el territorio mexicano, particularmente en nuestro estado, son tarea pendiente por parte de las autoridades, así como de esta Legislatura Local, y que es imposible de seguir aplazando.



De forma actualizada, vemos que actualmente existen flujos migratorios cada vez más complejos, tanto en por sus implicaciones, como por el número de migrantes. Ya que, en la actualidad, en este 2023, observamos que los viajes hacia el norte conllevan más unidades familiares, es decir, ya no migra de forma individual un miembro de la familia, sino que, ahora en contraste con el viejo patrón, de que hombre joven que migraba sin su familia, la migración se ha convertido en un asunto de núcleos familiares, lo que tiene mayores repercusiones en todos los aspectos.

El movimiento migratorio México – Estados Unidos, no se detiene, por el contrario, los migrantes mexicanos siguen ocupando el primer lugar en detenciones en la frontera al intentar cruzar de manera irregular.

Según la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de enero a marzo de 2023 fueron arrestados 208 mil 111 mexicanos seguidos por 41 mil 413 ciudadanos de Guatemala. 35 mil ciudadanos hondureños y 14 mil 027 ciudadanos de El Salvador.

En 2022 la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza arrestó a 800 mil 688 migrantes mexicanos tratando de ingresar a Estados Unidos, la cifra más alta en este sexenio y en más de una década.

Paradójicamente en 2021 y a pesar de que nuestro Estado depende del envío de remesas con alrededor de 2 mil millones de dólares anuales y va en aumento, el Gobierno del Estado cerró el 2021 la oficina de representación del Gobierno del Estado en Tijuana y las tres representaciones que el Gobierno tenía en California, Texas e Illinois.

Bajo estos antecedentes, es necesario establecer que tanto los ayuntamientos, Gobierno del Estado y la propia Legislatura, a pesar de hacer algunos esfuerzos en la materia, éstos no han tenido los impactos de beneficio o atención acordes a los retos y desafíos que representa un migración compleja, una migración numerosa, pero a final de cuentas, una migración que es parte del desarrollo de la entidad y que no es un tema nuevo, por lo que es momento, de comenzar a darle el tratamiento como lo que realmente es, un tema toral para la economía, el desarrollo social y cultural, y que es de necesaria y urgente atención en el quehacer público.

Dado lo anterior, encuentra su sentido la presente iniciativa, que busca comenzar a establecer mecanismos para dar la atención requerida al fenómeno migratorio de Zacatecas, pero no solamente se trata de atender o voltear a ver, sino que, es necesario ir



a escuchar, a actuar, pero sobre todo a resolver y a dar seguimiento; no podemos seguir viendo pasar la migración frente a nosotros, y que como representantes populares nos mantengamos en una dinámica activa y degeneración de cambio, pasar de ser testigos y comenzar a ser parte, para comprender, atender y resolver, con la misma velocidad con la que la que la migración se desarrolla.

El derecho parlamentario y la práctica legislativa, en vista de la necesidad cada vez más imperante de llevar a cabo mecanismos participativos, de diálogo, consulta y generación de consensos, así como de las herramientas para llevar a cabo estos objetivos, ha procurado la creación del Parlamento Abierto, mismo, que mediante una reforma hecha a nuestra legislación interior, se adicionó dicho concepto en los artículos 11 y 12 a saber de lo siguiente:

Artículo 11. *La Legislatura promoverá la implementación del Parlamento Abierto, basado en los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Impulsará a través de Lineamientos la implementación de mejores prácticas de transparencia para alcanzar dichos principios y promoverá una agenda de parlamento abierto.*

Artículo 12. *El Parlamento Abierto promoverá el derecho a la información de los ciudadanos; la participación ciudadana y la rendición de cuentas; la difusión proactiva de la información parlamentaria con la mayor cantidad de información relevante, utilizando formatos sencillos, mecanismos de búsqueda simples y bases de datos en línea con actualización periódica, incluyendo la información presupuestal y administrativa; la información procedente sobre los diputados y servidores públicos de la Legislatura, incluidas las declaraciones a que se refiere la Ley General, cuya información será resguardada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; la información histórica con datos abiertos; sesiones accesibles y abiertas al público.*

De la misma forma, se propiciará la participación de la sociedad civil en el proceso de dictaminación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la entidad.

Es pertinente además hacer alusión que esta Sexagésima Cuarta Legislatura, ha implementado en diversos tópicos esquemas de Parlamento Abierto para la atención, análisis y discusión inherentes al trabajo legislativo, siempre teniendo como resultado la exposición de las diversas ideas, el diseño de alternativas para la solución de problemas y sobre todo el conocimiento puntual de las problemáticas a las que se enfrente el estado y



que es menester de esta Soberanía dar atención; por lo que, hemos de proponer, que igualmente y con la misma seriedad, responsabilidad y compromiso se realice un ejercicio de parlamento abierto en el contexto migrante, mismo que tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- Recabar la información puntual y cierta sobre el contexto real en que se desarrolla la migración zacatecana y que se haga del conocimiento al pleno de esta legislatura.
- Que se establezcan herramientas de comunicación reales y efectivas, alejadas de injerencia e intereses de carácter político, entre la Legislatura el Estado y la comunidad migrante.
- El diseño de propuestas encaminadas a la resolución de las diversos problemáticas, ya sea de forma conjunta con el Ejecutivo Estatal y los Municipios o mediante iniciativa de reforma en contexto legislativo.

Dicho lo anterior y para darle un puntual seguimiento y que para tales esfuerzos se garantice que tal ejercicio se deberá llevar a cabo responsablemente en aras de generar resultados, se propone que se realice mediante la figura de Comisión Especial, según lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, en sus numerales 1647 y 165 establece lo siguiente:

Artículo 164. *Las Comisiones Especiales son aquellas que por disposición del Pleno se integran para el conocimiento de hechos o situaciones que por su gravedad o importancia requieran de la acción de las autoridades competentes o de la resolución de la Legislatura.*

Artículo 165. *Las Comisiones Especiales funcionarán en los términos constitucionales y legales, cuando así lo acuerde la Legislatura y resolverán específicamente los asuntos que hayan motivado su integración y durarán el tiempo que el asunto requiera.*

Al término de su gestión, deberán presentar al Pleno el informe correspondiente.

Ya como ha sido expresado en esta porción expositiva de la iniciativa, así como las consideraciones ya vertidas en la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por igualmente por los iniciantes que suscriben la presente, se considera que los trabajos de



la referida Comisión Especial, se mantengan como un compromiso y obligación de cada Legislatura, y no sea solamente un esfuerzo aislado.

Se debe crear conciencia pero sobre todo la responsabilidad, que respecto a las acciones en materia de atención a migrantes, el estado, no se ha encontrado a la par de su vertiginoso avance, de su evolución y sobre todo de las demandas y necesidad de atención a las problemáticas que derivan de esta.

Aspectos como el abandono del campo, la fuga de mano de obra, la escases de oportunidades en las comunidades, la deserción escolar por parte de los jóvenes, familias divididas o mono parentales y hasta la inseguridad, son problemáticas que en mayor o menor medida tienen su origen en la migración o son causas por las que se da este fenómeno; circunstancia que impacta directamente en nuestra sociedad, nuestra economía y cultura; por de inmediato se convierte en un reto a la empresa pública, misma que debe atenderse con decisión pero sobre todo con conciencia y conocimiento de causa; entendiéndose que la atención a migrantes, a las familias de los migrantes y sobre todo a quienes regresan posterior a la migración, deben convertirse en un área de atención prioritaria para los entes públicos, situación que a la fecha no ha sido de esta forma.

Con esta iniciativa se busca, que como parte de las acciones que cada Legislatura lleve a cabo, se mantenga el compromiso de atender a la comunidad migrante, pero no solamente con acciones de cortesía o en un contexto de hermanamiento político, sino que sean ejercicios reales en donde sociedad y representantes dialoguen, acuerden y busquen conjuntamente alternativas que estén encaminadas a atender y dar solución al cúmulo de requerimiento que representa la migración.

Zacatecas, caracteriza en primer lugar por ser un estado con una amplia historia migratoria, incluso se llega a decir que es un estado de vocación migrante, Zacatecas ha sido pionero además en la inclusión de candidaturas y diputaciones migrantes, es por ello, que se cuenta con elementos suficientes para que Zacatecas, y particularmente esta Soberanía Popular vuelva a destacar por ser una entidad que realmente atiende, solucione y de seguimiento a las necesidades migrantes, haciendo uso de mecanismos ciertos, transparentes y participativos como lo es el Parlamento Abierto.

Dado lo anterior, se propone, que se hagan adiciones a la normatividad interna del Poder Legislativo, tanto a su Ley como al Reglamento General, para establecer que durante el



segundo año de ejercicio de cada Legislatura, se deberá integrar una Comisión Especial para llevar a cabo los ejercicios de Parlamento Abierto en materia de Asuntos Migratorios, misma, que tendrá su duración en tanto se lleven a cabo los trabajos correspondientes a dicho ejercicio de consulta y participación y culminará con la presentación de las iniciativas correspondientes que sean resultado del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 BIS Y 165 BIS DE LA LEY ORGÁNICA Y 77 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL, AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PARLAMENTO ABIERTO PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS.

Artículo Primero: Se adicionan los artículos 12 BIS y 165 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue

Artículo 12 BIS.- La Legislatura del estado llevará a cabo una vez por ejercicio Constitucional un ejercicio de Parlamento Abierto con migrantes zacatecanos residentes en el extranjero, mediante mesas de trabajo encabezadas por una Comisión Especial que para el efecto se cree.

Artículo 165 BIS.- La Legislatura del estado llevará a cabo una vez por ejercicio Constitucional un ejercicio de Parlamento Abierto con migrantes zacatecanos residentes en el extranjero, mediante mesas de trabajo encabezadas por una Comisión Especial que para el efecto se cree.

La Comisión deberá llevar a cabo un proceso de Parlamento Abierto con migrantes zacatecanos residentes en los Estados Unidos de América, a manera de Mesas de Trabajo con los siguientes objetivos:

- I. Recabar la información puntual y cierta sobre el contexto real en que se desarrolla la migración zacatecana y que se haga del conocimiento al pleno de esta legislatura.



- II. Que se establezcan herramientas de comunicación reales y efectivas, alejadas de injerencia e intereses de carácter político, entre la Legislatura el Estado y la comunidad migrante, y
- III. El diseño de propuestas encaminadas a la resolución de las diversos problemáticas, ya sea de forma conjunta con el Ejecutivo Estatal y los Municipios o mediante iniciativa de reforma en contexto legislativo.

Una vez culminados los trabajos, la Comisión deberá presentar al Pleno de esta Legislatura del Estado, un informe detallado de los trabajos a más tardar diez días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones.

En un plazo que no exceda de los cuarenta días naturales, las y los integrantes de la Comisión deberán presentar la o las iniciativas que se originen de dicho ejercicio de Parlamento Abierto, con lo cual se dará por concluida la Comisión Especial de Parlamento Abierto sobre Asuntos Migratorios.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 77 Bis del Reglamento General del Poder Legislativo para quedar como sigue:

Artículo 77 Bis.- La Legislatura del estado llevará a cabo una vez por ejercicio Constitucional un ejercicio de Parlamento Abierto con migrantes zacatecanos residentes en el extranjero, mediante mesas de trabajo encabezadas por una Comisión Especial que para el efecto se cree.

La Comisión deberá llevar a cabo un proceso de Parlamento Abierto con migrantes zacatecanos residentes en los Estados Unidos de América, a manera de Mesas de Trabajo con los siguientes objetivos:

- I. Recabar la información puntual y cierta sobre el contexto real en que se desarrolla la migración zacatecana y que se haga del conocimiento al pleno de esta legislatura.
- II. Que se establezcan herramientas de comunicación reales y efectivas, alejadas de injerencia e intereses de carácter político, entre la Legislatura el Estado y la comunidad migrante, y
- III. El diseño de propuestas encaminadas a la resolución de las diversos problemáticas, ya sea de forma conjunta con el Ejecutivo Estatal y los Municipios o mediante iniciativa de reforma en contexto legislativo.



Una vez culminados los trabajos, la Comisión deberá presentar al Pleno de esta Legislatura del Estado, un informe detallado de los trabajos a más tardar diez días hábiles posteriores a la celebración de las reuniones.

En un plazo que no exceda de los cuarenta días naturales, las y los integrantes de la Comisión deberán presentar la o las iniciativas que se originen de dicho ejercicio de Parlamento Abierto, con lo cual se dará por concluida la Comisión Especial de Parlamento Abierto sobre Asuntos Migratorios.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 15 de mayo 2023

A t e n t a m e n t e .

**DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO
SANDOVAL**

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ



5.- Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Orgánica del Municipio, de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 07 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la ley Orgánica del Municipio, de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Sergio Ortega Rodríguez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0500, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.



SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración se refiere a la movilización espacial de seres humanos entre una unidad geográfica y otra, por lo cual no es un fenómeno estático y aislado, sino un proceso dinámico e interactivo.

De acuerdo a estimaciones del Departamento de Relaciones Económicas y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, el número de migrantes internacionales a nivel mundial, aumento durante los últimos veinte años, llegando a 281 millones en el año 2020¹⁷.

Ante este escenario, el número de migrantes internacionales se ha incrementado a un ritmo mayor que la población mundial, lo cual, en opinión de expertos en la materia, da cuenta de la importancia cada vez mayor de la migración internacional como “una parte integral de nuestras economías y sociedades.”

En nuestro país y entidad el tema migratorio es de suma importancia y complejidad, debido a que se cuenta con las cuatro modalidades de migración: origen, tránsito, destino y retorno. En el caso específico de nuestro país, la frontera de México - Estados Unidos de América, específicamente la frontera de Tijuana-San Diego, es la más cruzada de todo el mundo occidental, siendo un reflejo de la dimensión de las interacciones que tienen estas sociedades¹⁸.

De acuerdo a datos del Banco de México, la aportación de nuestros migrantes durante el primer trimestre del presente año, fue por la cantidad de \$ 13 mil 911 millones de dólares, lo que significó un aumento del 18.47 por ciento respecto al año pasado y en lo que respecta a la aportación realizada por nuestros migrantes a nuestro estado en este primer trimestre fue por la cantidad de \$ 358.3 millones de dólares¹⁹.

Por lo tanto, las aportaciones que realizan nuestros héroes migrantes las hacen con esfuerzo diario y ante condiciones adversas logran enviarlas a sus familiares, siendo un gran factor para el crecimiento de nuestro país y estado, contribuyendo de manera significativa al sostenimiento económico de sus familias y comunidades.

Ante este fenómeno migratorio, es importante resaltar la importancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, mismo que es un tratado internacional del cual el estado mexicano es parte y que tiene como propósito entre otras materias, el que los ciudadanos con residencia en el extranjero cuenten con un registro consular, es decir, gozar del derecho humano a la identidad, que a su vez sirva de identificación

¹⁷ Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. (2021). Poblaciones de migrantes internacionales. 23/03/2022, de Portal de Datos Mundiales sobre la Migración Sitio web: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/poblaciones-de-migrantes-internacionales>

¹⁸ Centro Gilberto Bosques: «Panorama actual de la frontera entre México y Estados Unidos», nota informativa, Senado de la República, 2017.

¹⁹ Banco de México. (2022). Remesas por entidad federativa. 28/04/2022, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>



fidedigna que les facilite la protección y acceso a los servicios consulares de su país, así como ayudar a los familiares y autoridades del Estado para localizar a los nacionales en el extranjero.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que el derecho a la identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”²⁰.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en sus artículos 6 y 15 la garantía del derecho a la identidad jurídica y a la nacionalidad²¹. En este orden de ideas, el derecho a la identidad se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Por diversas circunstancias y razones, nuestros migrantes regresan a nuestro país de forma temporal o permanente y requieren contar con documentos de identidad que les permitan acreditar su persona, es decir, hacer efectivo el derecho humano a la identidad, el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, entendido este como un derecho primigenio que les da la oportunidad de acceder a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la protección, a la vida económica, política y cultural de nuestro país y estado.

La Ley de Migración, señala que los mexicanos no serán privados del derecho a ingresar a territorio nacional, para lo cual deberán acreditar su nacionalidad aunado a otros requisitos, señalando el artículo 36 los documentos bajo los cuales comprobarán su nacionalidad, siendo el pasaporte, cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal, copia certificada del acta de nacimiento, matrícula consular, carta de naturalización o certificada de nacionalidad mexicana y en su caso podrán identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional²².

En este sentido, los migrantes en su estancia en nuestro país, en muchas ocasiones cuentan como medio de identidad con el certificado de **Matrícula Consular**, documento válido y oficial, mismo que se encuentra estipulado en diversos artículos de nuestra legislación, en específico en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Nacionalidad²³.

El certificado de matrícula consular es un documento público que es expedido por las representaciones de nuestro país en el extranjero a petición de las y los mexicanos, es en sí, un documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra

²⁰ Unicef. (2011). Algo que debemos saber Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe. 12/05/2022, de Unicef Sitio web: https://issuu.com/unicef-tacro/docs/unicef_tacro_boletin_registro_de_nacimiento_061520

²¹ Organización de las Naciones Unidas. (2022). La Declaración Universal de Derechos Humanos. 12/05/2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

²² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2022). Ley de Nacionalidad. 16/05/2022, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

²³ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Diputados H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>



domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la representación consular de México en el extranjero²⁴.

El certificado de matrícula consular, es un documento oficial de identificación de alta seguridad, cuenta con mecanismos de protección, tales como fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica, asimismo cuenta con chip electrónico que sirve para validar la autenticidad del documento, lo que permite que sea reconocido por las autoridades locales en los países en los que se expide y en territorio nacional²⁵.

Asimismo, en este orden de ideas la multicitada Ley de Nacionalidad en su artículo 3 fracción IV establece al **Pasaporte** como un documento probatorio de la nacionalidad mexicana, siendo este un documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad de titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso, les impartan ayuda y protección, por lo que para muchos migrantes y sus familias que radican en el extranjero, requieren tramitar su pasaporte antes las delegaciones en el extranjero por las embajadas y consulados de nuestro país en el extranjero.²⁶

Por su parte, la fracción V del artículo 3 de la multicitada Ley de Nacionalidad, establece a la **Cédula de identidad ciudadana**, como documento probatorio de la nacionalidad mexicana, en este sentido y derivado de que los mexicanos que radican en el extranjero pudieran ejercer su derecho al voto, fue que se realizaron reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Siendo el voto el elemento que cristaliza la demanda de participación política de los migrantes, por lo tanto, muchos de nuestros connacionales que residen en el extranjero por motivos laborales y de residencia, no pueden trasladarse a nuestro país y tramitar su **credencial para votar**, por lo cual el Gobierno de México dispuso a partir del año 2016 que dicho trámite se realice a través de los consulados y embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual recibe las solicitudes de trámite y es el Instituto Nacional Electoral el encargado de enviar vía correo postal al domicilio del solicitante en el extranjero.

Nuestros migrantes a su retorno y estancia temporal o permanente a nuestro país y estado, en muchas ocasiones sólo cuentan como documentos probatorios de nacionalidad mexicana los anteriormente expuestos líneas arriba, y desafortunadamente por desconocimiento, aún no son reconocidos por los distintos poderes y niveles de gobierno y diversas autoridades gubernamentales de nuestro entidad, impidiendo el acceso a innumerables servicios públicos, el goce y ejercicio de derechos humanos, siendo común que no sean considerados como instrumentos de identificación válidos, en razón de que los multicitados documentos son reconocidos por las leyes mexicanas vigentes.

4 Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Matrícula Consular. 23/03/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-matricula-consular-8015>

²⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

²⁶ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Pasaporte desde el extranjero. 18/04/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/tramite-de-pasaporte-8014>



Esta falta de reconocimiento y validez por parte de las autoridades antes señaladas, impide que nuestros migrantes y sus familias puedan gozar del derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al trabajo, a la seguridad, audiencia y debido proceso, a la asistencia consular, a la no discriminación, a la salud, a la propiedad, al acceso a la información, petición, educación y vivienda por mencionar algunos y a diversos trámites y servicios a los que pueden acceder.

Por tal motivo, es necesario que todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y los 58 Ayuntamientos de nuestro estado, reconozcan y acepten en sus trámites al certificado de matrícula consular, pasaporte mexicano expedido en el extranjero y la credencial de elector para votar como documentos de identificación válidos y a efecto de que quien los porte sea reconocido como mexicano, siendo solo una pequeña contribución al apoyo necesario y vital que requieren nuestros migrantes.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, en materia de documentos de identificación oficial.

VALORACIÓN DE LA SOLICITUD. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LEY DE NACIONALIDAD. El 20 de marzo de 1998 entró en vigor la Ley de Nacionalidad, la cual reglamenta los artículos 30, 32 Y 37, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²⁷ Su instauración en el Sistema Normativo Nacional se dio por factores determinantes en el proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad dinámica inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y

²⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012. Ley de Nacionalidad. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>



políticos, donde es necesario redefinir aquellos esquemas establecidos como rectores de las políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

México consagró por décadas la nacionalidad única, la cual consistía en que adquirir voluntariamente otra nacionalidad era causa de pérdida de la nacionalidad mexicana. Sin embargo, con la Ley de Nacionalidad adecuó su normatividad beneficiando a millones de mexicanos que radican en el exterior (en los Estados Unidos de América, principalmente); sin estar por demás mencionar que son estos una excelente fuente de ingresos para nuestro país. Por ejemplo, con esta Ley, México permite que las personas mexicanas por nacimiento cuenten con otra nacionalidad, ello significa que todo mexicano por nacimiento puede adquirir cuantas nacionalidades desee, sin el riesgo de perder su nacionalidad mexicana. Asimismo, este hecho tiene gran relevancia porque la doble (o múltiple) nacionalidad en la práctica significa una ampliación de derechos para las personas que cuenten con ella.

Otro ejemplo, da cuenta de los mexicanos que poseen propiedades en la "faja" enunciada en el artículo 27 constitucional: "cien kilómetros en las fronteras y cincuenta en los litorales", podrán adoptar la nacionalidad estadounidense sin temor de perder tales propiedades en México.²⁸

Igualmente regula el artículo 30 de la Constitución Política de México, el cual establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

De manera muy directa, la finalidad de esta Ley era la disminución de los actos discriminatorios en las personas que se ostentan como nacionales de éste y otro país; la posibilidad de que éstas personas se puedan desarrollar en un ámbito de igualdad en las comunidades donde residen; la promoción de sus derechos ante el principio de igualdad de oportunidades, tanto frente a particulares como frente a las autoridades.

TERCERO. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL. Un enfoque de gobernanza de la migración debe abarcar a todo el gobierno y a toda la sociedad, conjugando esfuerzos para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde la salud hasta la educación, desde las políticas comerciales hasta las fiscales, desde y hasta el pleno

²⁸ UNAM, 2016. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4422>

respeto a sus derechos. Todo esto de manera eficaz, estable y legítima, asegurando a los migrantes un acceso oportuno al desarrollo.

Por ello, es indispensable continuar con mejoras en los instrumentos que regulan la estructura y el funcionamiento de los entes públicos y su relación con los ciudadanos. Debemos dotar a las instituciones estatales de las bases jurídicas por las que los migrantes puedan ir haciendo efectivos sus derechos.

Atendiendo al ámbito de nuestra competencia, como Estado podemos ratificar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, previsto por los artículos 1° Constitucional, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Referimos la **Tesis: 1a./J. 77/2022 (11a.)**, jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 14 de junio de 2022, en la que estipula:

El “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Su garantía debe atender tanto a su dimensión material como a la dimensión formal o instrumental”

Criterio jurídico: la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación sostiene que la garantía al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica atender tanto a su dimensión material, como a la dimensión formal o instrumental. Esto quiere decir que su núcleo de protección no solo implica reconocer la efectiva titularidad y ejercicio de los derechos y las obligaciones de la persona (dimensión material), sino también la obligación del Estado de dotar de las herramientas, medios, instrumentos y condiciones para que la persona pueda acreditar su titularidad y ejercer el derecho respectivo (dimensión formal o instrumental).

De esta manera, el deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido, sobre todo, por las personas migrantes quienes se encuentran ya en una situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, cumplimentando el principio de igualdad.



En este contexto, la Comisión de Atención a Migrantes concuerda con lo expuesto y fundado en la presente iniciativa de decreto, la cual permite desde de lo establecido en el artículo 3° de la Ley de Nacionalidad, que a la letra dice:

Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III. La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica.

Que dentro del territorio del Estado de Zacatecas, las y los migrantes mexicanos podrán identificarse plenamente con cualquiera de estos documentos ante los tres órdenes de gobierno; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Es decir, en cualquier dependencia pública estatal y municipal.

Generando, de esta manera, mejores condiciones de acceso y de identidad para nuestros connacionales.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan la fracción V al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; se adiciona la fracción XIII al artículo 13



de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas; se adiciona la fracción V al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y una fracción IV al artículo 6 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias.

PRIMERO.- Se adiciona una fracción V al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 24. Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. a IV.

V. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. Son atribuciones del Pleno:

I. a XII.

XIII. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

TERCERO.- Se adiciona la fracción V al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 25. Las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía son:

I. a IV.

V. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;



CUARTO.- Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

i) Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

QUINTO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 6 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Los migrantes y sus familiares, además de los derechos ya referidos, podrán:

I. a III.

IV. Acreditar su personalidad jurídica con y a través de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIO

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 224.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Decreto número 224 relativo a la denominación de la Declaración del día 9 de septiembre de cada año como “Día del Migrante Zacatecano”.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 31 de agosto del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Decreto número 224 relativo a la denominación de la Declaración del día 9 de septiembre de cada año como “Día del Migrante Zacatecano”, presentada por el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0631, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 23 de abril del año 2003, mediante Decreto número 224 publicado en el Suplemento número 2 al 33 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, fue instituido el día nueve de septiembre de cada año como “DÍA DEL MIGRANTE Zacatecano”, ello como un reconocimiento del pueblo y gobierno a nuestros hermanos zacatecanos en el extranjero, ya que para ese año, el flujo de migrantes zacatecanos hacia el vecino país del norte, era el más alto de todo el territorio nacional, dando origen a numerosas



comunidades filiales en los Estados Unidos, transmitiendo sus raíces y tradiciones culturales.

Asimismo, según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al año 2020 de Zacatecas salieron 22,482 personas para vivir en otros países, 96 de cada 100 fueron a Estados Unidos de América, y, según el Consejo Nacional de Población, desde 1970 ya residían en los Estados Unidos de América, cerca de 436 mil mujeres mexicanas y, para el 2012, su magnitud alcanzó alrededor de 5.5 millones.

Por otro lado, la Matrícula Consular es un documento probatorio de nacionalidad e identidad que acredita que una mexicana o mexicano se encuentra domiciliado en el exterior, emitido por las Oficinas Consulares dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores; derivado del análisis de información del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, al año 2020 el total de personas zacatecanas domiciliadas en Estados Unidos de América era de 16 mil 444, de los cuales 6 mil 848 (41.02 por ciento) corresponden a mujeres y 9 mil 596 (58.08 por ciento) a hombres.

Según los mismos informes del Consejo Nacional de Población, a partir de los años setenta, se incorpora la perspectiva de género en los estudios migratorios, observándose un cambio sustancial en el proceso migratorio de México hacia Estado Unidos, debido a la presencia creciente de mujeres, quienes han dejado sus hogares y familias en busca del llamado “sueño americano”, y de un trabajo que les permita mejorar sus condiciones de vida para ellas mismas y sus familias.

De tal forma que, no sólo migran en función de acompañamiento, si no que han adquirido un papel más activo en el fenómeno migratorio, siendo su intención insertarse en el mercado laboral para mejorar su calidad de vida, ello porque la mujer cada vez tiene un papel más activo y motivaciones diversas para migrar hacia otro país, ya sean laborales, económicos y profesionales.

En congruencia, las mujeres migrantes envían aproximadamente la misma cantidad de remesas que los hombres, enviando una mayor cantidad en proporción a sus ingresos, a pesar de que generalmente ganan menos que los hombres, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (Cervantes, 2015).

Por otra parte, durante muchos años se ha luchado por lograr una verdadera igualdad de género, lo que implica que mujeres y hombres deben recibir los mismos derechos, beneficios, igualdad de oportunidades y ser tratados con el mismo respeto en todos los aspectos de la vida cotidiana.

Tomando en cuenta que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 se estableció como eje transversal la Igualdad Sustantiva, el cual tiene por



objeto promover, respetar y proteger la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, transversalizando su aplicación en todas las políticas públicas. Para la Nueva Gobernanza, la desigualdad entre mujeres y hombres será siempre un obstáculo para el bienestar. Como se señala en el mismo Plan Estatal, un cúmulo de esfuerzos durante años ha permitido lograr cada vez más avances en los derechos para las mujeres, sin embargo, estos adelantos no han conseguido abatir la brecha de desigualdad; por ello, la Nueva Gobernanza contempla estrategias para fortalecer la participación económica de las mujeres, promover su incursión en la promoción del desarrollo económico y social de las regiones, promoviendo acciones de empoderamiento económico, integración social y atención a vulnerabilidades.

Por tal motivo, uno de los muchos esfuerzos de las Mujeres, tuvo reconocimiento en el año 1972, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 3010, declaró a 1975 “Año Internacional de la Mujer” y, en 1977 invitó a los Estados a declarar, conforme a sus tradiciones históricas y costumbres nacionales, un día como Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional, desde entonces, cada 8 de marzo, se conmemora el Día Internacional de la Mujer, en reconocimiento de la lucha de las mujeres por su participación en la sociedad y su desarrollo íntegro como persona, en pie de igualdad con el hombre.

Finalmente, el lenguaje inclusivo en cuanto al género se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. El lenguaje de género es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales; es así que, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad y combatir los prejuicios de género.

En mérito de lo anterior, como un reconocimiento a las Mujeres, la Nueva Gobernanza en acuerdo con la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría del Zacatecano Migrante, se pronuncian por realizar un acto de justicia a las mujeres migrantes y modificar la denominación de la conmemoración del Día del Zacatecano Migrante, celebrada el 9 de septiembre de cada año.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Modificar la denominación del Decreto número 224 relativo a la denominación de la Declaración del día 9 de septiembre de cada año como “Día del Migrante Zacatecano, para quedar: “Día de la Zacatecana y el Zacatecano Migrante”



VALORACIÓN DE LA SOLICITUD. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Atención a Migrantes es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. MIGRACIÓN Y GÉNERO. La migración se reconoce como un eje articulador entre las relaciones de población y desarrollo, no solamente en su connotación demográfica, sino en las implicaciones económicas, políticas, culturales, y en particular por constituir, un permanente desafío para la legislación y el diseño de políticas públicas.

Puede afirmarse que el fenómeno de las migraciones se presenta como un elemento constante en la historia de la humanidad, aunque sus características, causas, efectos, composición, volumen y enfoque cambian de manera permanente en función de las diferentes situaciones socioeconómicas que se advierten en dicha historia.

“La inclusión del género en los estudios de las migraciones contemporáneas –comenta Marcela Tapia- se vinculó con la necesidad de comprender –entre otras cosas- por qué las mujeres han ido aumentando su participación en los movimientos de población internacional, fenómeno al que los demógrafos han denominado “feminización de las migraciones”. Aunque existe consenso en la actualidad acerca de la indiscutible presencia de mujeres en las migraciones a lo largo de la historia, las particularidades actuales que adquiere el fenómeno es lo que ha motivado la búsqueda de cuerpos teóricos que expliquen el impacto de la migración femenina en los países de origen y destino y las transformaciones sociales a las que han dado lugar. A partir de esta preocupación se ha buscado iluminar hacia atrás la historia de la participación de las mujeres en las migraciones contemporáneas y alumbrar los nuevos hallazgos y miradas sobre la movilidad humana”²⁹

²⁹ Marcela L. Tapia: *Género y migración. Trayectorias investigativas en Iberoamérica*. Revista Encrucijada Americana. Año 4. N° 2 Primavera-Verano 2010-2011. Pág. 117

Así, el necesario estudio de la migración de la población femenina deja claro que el género es quizás el único factor más importante que moldea las experiencias de los migrantes, en algunos casos, más importante que su país de origen o destino, su edad, clase, raza o cultura. Al mismo tiempo, el proceso de la migración incide en las relaciones y funciones de género.

Por su parte, la igualdad de género se refiere a las normas, valores y derechos que se requieren para asegurar que hombres y mujeres pueden lograr una condición igual sin neutralizar las diferencias biológicas entre ellos.

Y la equidad de género, la cual debería distinguirse de la igualdad de género, se refiere al proceso de imparcialidad en el otorgamiento del acceso a los recursos.

Es gracias a los aportes de los estudios de género que se confirma que la migración, como fenómeno histórico y social, afecta a mujeres y a hombres de manera diferencial y específica, donde se sostiene que los cambios alcanzados por las mujeres, así como las fluctuantes y tensas cuotas de poder, se encuentran justificadas principalmente por su rol de madres.³⁰

TERCERO. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. La garantía, protección y promoción de los derechos humanos es una prioridad para las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes. Por ello, es necesario tomar conciencia sobre cómo el lenguaje puede tener un papel para excluir o soslayar, pero también, para incluir y hacer visible la participación de las mujeres en las distintas esferas de la vida pública y privada.

El lenguaje expresa una compleja trama de dimensiones humanas que van desde lo cotidiano y práctico hasta lo simbólico, manifestándose, asimetrías, desigualdades y brechas entre los sexos. Esto es así porque el lenguaje forma un conjunto de construcciones abstractas en las cuales inciden juicios, valores y prejuicios que se aprenden y se enseñan, que conforman maneras de pensar y de percibir la realidad.³¹

³⁰ Correa Castro Juventina Yolanda (2006). *Ahora Las Mujeres Se Mandan Solas: Migración Y Relaciones De Género En Una Comunidad Mexicana Trasnacional Llamada Pie De Gallo*. Universidad de Granda, Departamento de Antropología Social. Granada, España.

³¹ INMUJERES, 2015. *Manual de Comunicación No Sexista*. Disponible en: <https://www.repositorio.ciem.ucr.ac.cr/bitstream/123456789/191/1/RCIEM169.pdf>

Por ello, no es incorrecto ni redundante nombrar en femenino y en masculino. Una sociedad democrática requiere de un lenguaje incluyente, donde mujeres y hombres se visibilicen.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora concuerda con la presente iniciativa de decreto y reitera su compromiso con el fortalecimiento a la igualdad, la equidad y el avance sustantivo de las mujeres.

De lo antes expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente decreto, en los términos siguientes:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero del Decreto #224, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye el día 9 de septiembre de cada año, como “**DÍA DE LA ZACATECANA Y EL ZACATECANO MIGRANTE**”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.



**H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN
ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
IBARGÜENGOYTIA**

SECRETARIA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA

SECRETARIO

DIP. ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del 21 de septiembre del año 2021, según consta en la Gaceta Parlamentaria Tomo VI, N° 005 de esta misma fecha, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del estado de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0019, de fecha 28 de octubre del año 2021, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante el aumento de la violencia y los delitos que nos ha heredado la estrategia de ampliación de los recursos punitivos del Estado, así como de la sofisticación e incremento de las formas de criminalidad, se hace necesario reflexionar sobre las herramientas de las que el Estado dispone para enfrentar el delito de manera inteligente y respetuosa de los derechos humanos de los gobernados.



Es bien sabido por todos que los recursos del Estado son limitados y que provienen del esfuerzo de los ciudadanos responsables que contribuyen a solventar los gastos estatales, es por ello que resulta necesario que dichos recursos se destinen a cuestiones eficaces y al mismo tiempo sustentables y con enfoque de derechos humanos, derivado de lo anterior y con pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen que lo más sagrado es la dignidad humana y que el único camino para la seguridad es la paz, el estado de Zacatecas debe contar con las normas jurídicas que permitan a los operadores del sistema orientar sus acciones a los modelos más avanzados en la prevención, investigación y persecución del delito, en aras de garantizar la seguridad de las personas.

Los modelos más violentos han mostrado su fracaso una y otra vez en la historia de nuestro país y en la del mundo, en lugar de resolver el problema de inseguridad generan violaciones a derechos humanos y agravan el problema de fondo, es por ello que es tiempo de revertir una tendencia falaz que contraponen los derechos humanos con la seguridad y comenzar una tendencia que anteponga los derechos de las personas como base de la seguridad.

La idea central de la iniciativa es refrendar el compromiso del Estado por buscar las maneras más civilizadas de combatir el delito, por ello se centra en diferenciar a la inteligencia como una función policial que debe ser operada por personal especializado en la materia y que genere la información necesaria para la toma de decisiones en materia de seguridad basada en inteligencia, por supuesto, reconociendo que esta tarea se encuentra en un sistema al que por una parte, provee de información y que al mismo tiempo la recibe de este.

Ningún país que se haya enfrentado al lastre de la delincuencia ha resultado victorioso apostando a la fuerza y la violencia, han sido sus sistemas de inteligencia los que han permitido brindar información estratégica para entender y atender el fenómeno criminal.

La inteligencia es una tarea a cargo del Estado que tiene como finalidad aprovechar la información que se genera a partir de los fenómenos sociales, económicos, políticos, jurídicos, naturales y cualquiera que sea su naturaleza para aprovechar dicha información sistematizándola, analizándola, presentándola para que sirva a la toma de decisiones en materia de seguridad. Tradicionalmente se le ha asociado a la seguridad nacional y podemos encontrar a la inteligencia militar como una institución muy consolidada que da cuenta de los riesgos de podrían poner en situación de vulnerabilidad al país frente a amenazas internas o externas.

La complejidad del fenómeno criminal, así como su grado de sofisticación ha obligado a muchos estados en el mundo a adaptar esta institución a un contexto acorde con los fines de la seguridad pública o seguridad ciudadana, logrando así servir como herramienta de medición, predicción, prevención y anticipación del fenómeno delictivo. Es un instrumento que permite a las instituciones optimizar

sus recursos para atender las situaciones más alarmantes de inseguridad.

Un sistema de seguridad pública no puede soslayar las bondades de contar con instituciones que, previstas en un marco legal, den vida a la importante tarea de generar inteligencia, que permita a las autoridades tomar decisiones basadas en datos objetivos, medir las amenazas y de ser posible anticiparse y neutralizarlas.

Esto implica también un compromiso con los derechos humanos, ya que genera una estrategia que lejos de restringir los derechos en aras de la seguridad, pretende privilegiarlos para garantizar seguridad a la población, por ello en la iniciativa que se presenta se señala de manera expresa esta función y se enfatiza que, para su operación se requiere personal especializado, al mismo tiempo que se reconoce de manera expresa, la necesidad de incluir en el diseño de los programas y las políticas públicas un enfoque de derechos humanos conforme a los estándares internacionales, pues es obligación de todas las funciones del Estado respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos, por lo que hace a este Poder Legislativo estatal corresponde su pleno reconocimiento, según lo disponen los artículos 1º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 7º numeral 1º y 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 21, 26 y 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 28 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SEGUNDO. En sesión ordinaria del 28 de septiembre de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas normas de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, ambas del estado de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Galván Jiménez.

La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0667, de esa misma fecha, para su estudio y dictamen.

La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Naciones Unidas define la prevención como: *las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.*



Naciones Unidas adoptó esta definición en el documento Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito³² en el cual propone que las estrategias de prevención puedan contar con tres enfoques:

Las estrategias de prevención deben concentrarse en los factores causales.

En las Directrices para la prevención del delito se enumeran tres enfoques, a saber, la prevención social, la prevención basada en la comunidad y la prevención de situaciones propicias al delito.

Los Programas en materia de prevención son políticas públicas que tienden a garantizar la realización de los derechos de los gobernados, hay un largo proceso entre que una responsabilidad o un derecho son reconocidos por la Constitución al momento en que se materialicen adecuadamente, es por ello que es importante ser consciente de que en primer lugar las políticas públicas deben contener un toque específico y por otro lado, que dichas políticas también deben quedar en manos de las autoridades municipales, pues son la última esfera del poder, que no por ser el último es el menos importante, por el contrario, el municipio es el ámbito en el cual se hace más evidente para la autoridad el conflicto social, pues hay un contacto permanente con el gobernado, ya que es difícil que exista proximidad entre la esfera del gobierno local y los gobernados de diferentes municipios.

Cabe reconocer que, en una misma entidad federativa se viven distintas realidades de acuerdo a las cabeceras municipales, razón por la cual se ha acuñado la frase de México es muchos México, por ello es que la función de la seguridad pública no está completa sin la prevención en el ámbito municipal.

Por otra parte, esto nos conduce a una visión más integradora de la seguridad, misma que ha estado dominada por una visión muy centralista y de la cual resulta indispensable la apuesta por un modelo basado en la prevención, tomando en cuenta sus diferentes facetas:

1. La prevención del delito mediante el desarrollo social, lo que incluye una serie de programas sociales, educativos, sanitarios y formativos como los destinados a niños, o a familias en riesgo cuando los niños son muy pequeños, con el fin de proporcionarles ayuda y facilidades para la crianza de los hijos. Algunos programas de intervención temprana también se denominan programas de prevención del delito vinculada al desarrollo, ya que su fin es hacer que los niños y las familias adquieran resistencia y aptitudes sociales. Los programas también pueden dirigirse a grupos de niños en áreas donde estos y los jóvenes estén especialmente expuestos, como es el caso de los niños de la calle o los que viven en asentamientos ilegales o áreas desfavorecidas.

Otros ejemplos incluyen proyectos de educación en escuelas o proyectos de esparcimiento y capacitación para niños y jóvenes de comunidades, también como

³² ONU (2010), Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito, *Resolución del Consejo Económico y Social 2002/2013*. (Disponible en: https://www.unodc.org/documents/crime-congress/12th-Crime-Congress/Documents/A_CONF.213_6/V1050759s.pdf) La misma aparece en la página nueve del Manual sobre la aplicación eficaz de las directrices para la prevención del delito (UNODC, 2010).

un intento de aumentar la sensibilización y la resistencia a medida que crecen y se desarrollan.

Según el apartado a) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, los programas de prevención de este tipo: “Promueven el bienestar de las personas y fomentan un comportamiento favorable a la sociedad mediante la aplicación de medidas sociales, económicas, de salud y de educación, haciendo particular hincapié en los niños y los jóvenes, y centrando la atención en el riesgo y los factores de protección relacionados con la delincuencia y la victimización”.

2. La prevención del delito de base local o comunitaria, en lugar de dirigirse a individuos, se destina a zonas donde el riesgo de caer en la delincuencia o de ser víctima de ella es alto. Esto incluye áreas con elevados niveles de carencia, tanto en lo referente a infraestructuras, servicios y bienes materiales como a falta de cohesión comunitaria.

También puede incluir los barrios de tugurios o los asentamientos irregulares, o proyectos relativos a viviendas en centros urbanos o en los suburbios, áreas donde a menudo se concentran los problemas económicos y sociales.

Estos programas tienen por objeto aumentar la sensación de seguridad y protección de los componentes de determinadas comunidades, responder a las preocupaciones y problemas de delincuencia comunitarios que afecten a la población y aumentar los servicios, así como el capital o la cohesión social en la comunidad. Por “capital social” se suele entender la red de relaciones sociales, confianza mutua y valores compartidos, solidaridad comunitaria o sentido de identidad cívica que existe en un barrio.

La prevención comunitaria del delito a menudo implica la participación activa de la población y las organizaciones locales de las comunidades y barriadas correspondientes.

Pueden participar en la determinación de prioridades locales y en la puesta en práctica de medidas de respuesta. El término “comunidad” puede referirse a vecindarios pequeños, áreas dentro de una ciudad o pueblos o ciudades pequeños, o en algunos casos, a grupos de ciudadanos con problemas concretos.

Según el apartado b) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales programas tienen por objeto “modificar las condiciones en los vecindarios que influyen en la delincuencia, la victimización y la inseguridad resultantes del delito mediante el fomento de iniciativas, la aportación de experiencia y la decisión de los miembros de la comunidad”.

3. La prevención de situaciones propicias al delito incluye enfoques que tienen por objeto reducir las oportunidades de la población para cometer delitos, aumentar los riesgos y los costos de ser detenido y minimizar los beneficios del delincuente.

Según el apartado c) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, tales planteamientos ayudan a “prevenir los delitos reduciendo oportunidades de cometerlos, aumentando para los delincuentes el riesgo de ser detenidos y

reduciendo al mínimo los beneficios potenciales, incluso mediante el diseño ambiental, y proporcionando asistencia e información a víctimas reales y potenciales”.

Se han definido cinco categorías específicas de estrategias de prevención de situaciones propicias al delito:

- "Las que aumentan el esfuerzo de los delincuentes
- "Las que aumentan los riesgos de los delincuentes
- "Las que reducen las ganancias de los delincuentes
- "Las que reducen la incitación a la delincuencia
- "Las que suprimen las excusas para delinquir

Las técnicas relativas a situaciones se han concebido para aplicarlas a formas muy específicas de delincuencia, y dan por supuesto que los delincuentes potenciales toman decisiones racionales sobre los posibles riesgos y beneficios de infringir la ley.

Estas técnicas incluyen la gestión, diseño o manipulación del entorno inmediato de manera sistemática y permanente.

Por ejemplo, entre ellas figura la de diseñar los espacios públicos o las viviendas de manera que sea difícil para las personas romper elementos de equipo o entrar en edificios sin permiso, o bien la de marcar los productos para que puedan ser identificados si son robados. Otros ejemplos incluyen el uso de circuitos cerrados de televisión para proteger aparcamientos, o la creación de vías peatonales, jardines y asientos en áreas públicas para fomentar un mayor uso público, con más vigilancia de ese mismo espacio. La prevención de situaciones propicias al delito está estrechamente asociada a la prevención de delitos ecológicos y la prevención del delito mediante el diseño ecológico, cuyo objeto son más concretamente los cambios que se introducen en las construcciones del entorno o el paisaje.

4. Programas de reinserción social. La prevención del delito mediante la reinserción social hace referencia a todos los programas dirigidos a niños, jóvenes o adultos ya involucrados en el sistema de justicia penal, incluso los detenidos y los que regresan a la comunidad.

Según el apartado d) del párrafo 6 de las Directrices para la prevención del delito, es importante “prevenir la reincidencia proporcionando asistencia para la reintegración social de los delincuentes y mediante otros mecanismos preventivos”.

Los condenados por delitos corren el mayor riesgo de reincidir dado que ya han quebrantado la ley, tienen escasas oportunidades y aptitudes para llevar estilos de vida legítimos y no delictivos, y es posible que tengan fuertes vínculos con otros delincuentes y modos de vida afines a la delincuencia. Su reinserción siempre se puede ver favorecida si se les proporcionan aptitudes para el empleo y la vida, se les facilitan formación, educación, estilos de vida alternativos y roles modélicos junto con apoyo y vivienda decente en la comunidad. Los programas en prisión pueden ayudar a prepararlos para la puesta en libertad dándoles nuevas

capacidades laborales, por ejemplo, o aumentando su nivel de educación y aptitudes sociales, entre ellas la capacidad para mediar en situaciones conflictivas, y recurriendo a otros enfoques de justicia restaurativa.

Los programas pueden aplicarse en la comunidad, o en albergues de reinserción u hogares de acogida que ofrecen alojamiento en condiciones satisfactorias, así como apoyo y asesoramiento internos, suelen incluir programas de aprendizaje, planes de creación de empleo, preparación para la vida cotidiana, facilidades de microcrédito y apoyo a largo plazo. Los programas que imparten aptitudes de solución de conflictos o siguen enfoques de justicia restaurativa, como la mediación entre víctimas y delincuentes o conferencias de grupos familiares o comunitarios, son otros ejemplos de cómo es posible ayudar a los delincuentes a reinsertarse en la sociedad civil. Se trata en todos los casos de una prevención del delito centrada en la reinserción social, con el objetivo general de prevenir la reincidencia.

Como segunda tesis de la exposición de motivos, es necesario establecer qué se entiende por política pública, de acuerdo con Nohlen, por política (s) pública (s), se debe entender, *en general, las acciones y omisiones de las instituciones estatales; en el sentido más estricto, las políticas del Estado o de determinados órganos de este, especialmente la acción que se orienta hacia decisiones vinculantes para la sociedad entera*³³.

Como puede advertirse, el término es muy vago aun en sentido estricto, por lo que conviene hacer referencia a una caracterización de política pública que aporta Aguilar, de la cual afirma que no se trata de una acción gubernamental cualquiera:

*Por PP se entiende: 1] un conjunto (secuencia, sistema, ciclo, espiral) de acciones intencionales y causales. Son acciones intencionales porque se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución se considera de interés o beneficio público, y son acciones causales porque son consideradas idóneas y eficaces para realizar el objetivo o resolver el problema; 2] un conjunto de acciones cuya intencionalidad y causalidad han sido definidas por el tipo de interlocución que tiene lugar entre el gobierno y sectores de la ciudadanía; 3] un conjunto de acciones a emprender que han sido decididas por las autoridades públicas legítimas y cuya decisión las convierte formalmente en públicas y legítimas; 4] un conjunto de acciones que son llevadas a cabo por actores gubernamentales o por estos en asociación con actores sociales (económicos, civiles); 5] un conjunto de acciones que configuran un patrón de comportamiento del gobierno y de la sociedad.*³⁴.

El mismo autor explica que, aunque la política pública debe entenderse como un plan de acción, en nuestro contexto no logra identificarse con el plan nacional, sino con un plan específico, razón por la cual, en el análisis que se hará a lo largo del trabajo, se tomarán como referencia, los Tratados

³³ NOHLEN, Dieter (2006), *Diccionario de Ciencia Política*, trad. Marcos Romano, et al, t. II, Porrúa y El Colegio de Veracruz, México, p. 1069.

³⁴ AGUILAR, Luis F. (comp.) (2012), *Política pública*, BBAP DF y Siglo XXI editores, México, pp.29-31. Disponible en: http://data.evalua.cdmx.gob.mx/docs/estudios/i_pp_eap.pdf. Consultado el 10 de septiembre de 2022.



Internacionales, la Constitución, las leyes de la materia, los planes nacionales de desarrollo, los programas y estrategias que de manera concreta configuran las políticas públicas en materia de seguridad.

Es necesario tener en cuenta que la actividad del Estado debe encaminarse a la consecución del bien común, lo cual implica que para ello se recaben impuestos, mismos que deberán ser destinados a la satisfacción de necesidades colectivas, las que se pueden y deben traducirse en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, es por ello que la racionalidad de la acción gubernamental debe ser la base sobre la cual se construyan las políticas públicas³⁵, ya que son los instrumentos que permiten materializar los fines últimos del Estado.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) fijó la definición de políticas públicas, por primera vez, en su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de 2009: *Los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad*³⁶.

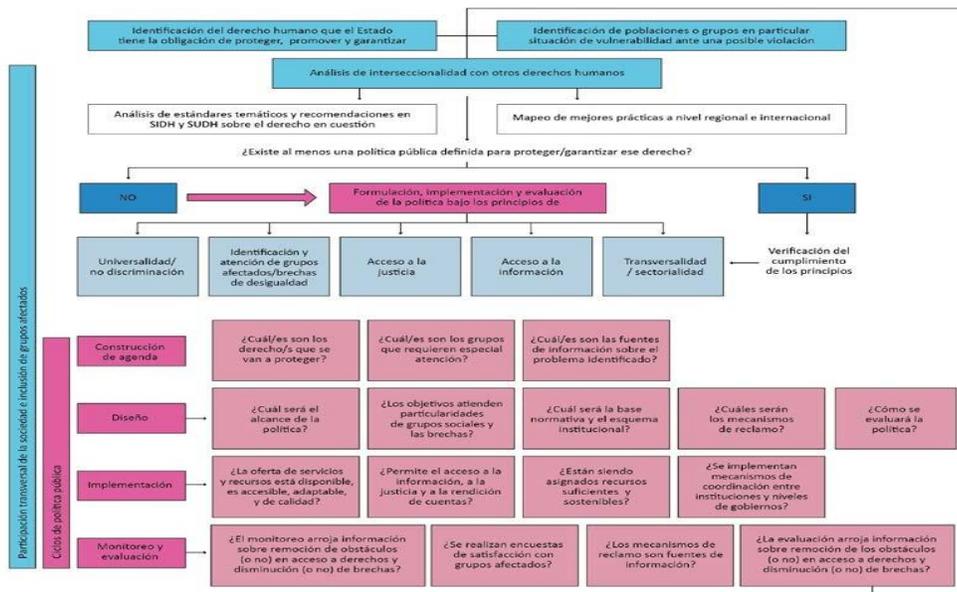
En ese mismo documento, se expresa que una política pública es un instrumento de planificación para racionalizar los recursos disponibles y que se caracterizan por ser integrales, intersectoriales, participativas, universales e intergubernamentales; aunado a esto, deben ser sustentables, esto significa que *cualquier clase de política pública sobre seguridad ciudadana requiere, para ser verdaderamente eficaz, sostenerse en fuertes consensos políticos y amplios acuerdos sociales*³⁷.

Actualmente la CIDH ha desarrollado una nueva conceptualización en correspondencia con los deberes de los Estados de la Organización de Estados Americanos (en adelante OEA) para promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos:

*Una política pública con enfoque de derechos humanos es el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa -a partir de un proceso de inclusión, deliberación y participación social efectiva- con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e interseccionalidad*³⁸.

La CIDH cuenta con un esquema de análisis a partir del aporte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual sintetiza la manera en que los

³⁵ Oficina pública y servidores el 29 de marzo de 2023.
³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <https://www.cidh.org/Documentos/ingles/seguridad.htm>
³⁷ *Ibidem*, p. 10.
³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/Documentos/ingles/seguridad.htm>



políticas públicas y resultado de derechos humanos el 17 de abril de 2023.
 derechos humanos, e en: 021.

mecanismos de promoción y protección pueden contribuir en los distintos momentos o fases de una política pública:

Figura 1

Fuente: CIDH (2018), *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos*, OEA.

La CIDH, se ha referido de manera concreta a la caracterización de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos mediante una doble dimensión, tanto como guías o estándares, en virtud de que los derechos humanos son el punto de partida para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; así como al mismo tiempo son el objetivo a realizar.

También ha señalado que *una política pública en materia de seguridad ciudadana con enfoque de derechos humanos es aquella que incorpora el desarrollo de acciones simultáneas en tres áreas estratégicas: el área institucional, el área normativa y el área preventiva*³⁹.

A continuación, se presenta una tabla resumen que considera las tres áreas estratégicas, mismas que cuentan con una descripción y los indicadores propios. Por otro lado, se señalan las debilidades en la creación de una institucionalidad que permita una adecuada gestión estatal en esta materia, en ellas se refiere un breve antecedente, en algunos casos se cuenta con indicadores, mientras que en otros se hacen consignas de los datos, experiencias y premisas recabadas en la región:

Figura 2.

| Políticas Públicas de Seguridad Ciudadana | | | |
|--|---|--|--|
| Tres áreas estratégicas. | Institucional | Normativa | Preventiva (especial centralidad) |
| | Capacidad operativa del aparato estatal: -Recursos humanos. -Mecanismos de selección, formación, especialización y carrera profesional del poder judicial, de las fiscalías, de las policías, defensores públicos y operadores del sistema penitenciario. -Condiciones de trabajo y remuneración. -Equipamiento, medios de transporte y comunicaciones. | Adecuación del marco jurídico para la prevención o represión del delito y la violencia, así como el desarrollo del proceso penal y la gestión penitenciaria. Debe buscar la armonización de la potestad estatal y la garantía de los derechos: -Principio de legalidad. -Respeto al Estado de Derecho. -Dignidad de la persona humana. -Excepcionalidad. | Acciones no punitivas que deben adoptar otras agencias estatales, en cooperación con la sociedad civil, empresas privadas y medios de comunicación. Medidas de prevención social, comunitaria y situacional para intervenir sobre factores de riesgo: -Sociales. -Culturales. -Económicos. -Ambientales. |

³⁹ *Op. cit.*, nota 4, párr. 55.

| | | | |
|--|---|--------------------------------|---------------------------------|
| | | -Igualdad y no discriminación. | -Urbanísticos. -Entre otros. |
| Debilidades en la creación de una institucionalidad que permita una adecuada gestión estatal. | <p>1. La atención a las víctimas de la violencia y el delito: una debilidad detectada en las políticas públicas de seguridad ciudadana, es aquella que no ha puesto el acento en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ampliar el concepto de víctima a todos los afectados por el delito y la violencia. -Ampliar su participación. -Evitar y combatir la impunidad. -Cuidar las asignaciones presupuestales para considerar las necesidades de este sector. | | |
| | <p>2. La privatización de la seguridad ciudadana. Es un hecho evidente el crecimiento de la oferta privada de seguridad a nivel mundial, que en muchos casos el número de empleados de empresas privadas supera con creces las plazas que los Estados asignan a sus fuerzas policiales. Esto puede originar una falta de registro legal de las policías privadas que favorezca la inexistencia de control estatal de sus actividades, lo que podría ocasionar abusos.</p> | | |
| | <p>3. La gobernabilidad democrática de la seguridad ciudadana: es la capacidad institucional por parte de las autoridades legítimas, de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas de prevención y control de la violencia y el delito. Lo que implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Buen funcionamiento del Estado de Derecho. -Cumplimiento efectivo y equitativo de sus responsabilidades en materia de justicia, seguridad, educación o salud. -Pleno respeto a los derechos humanos. -Control político de los parlamentos sobre las medidas para prevenir y controlar la violencia y el delito. -Participación de la sociedad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana, así como transparencia y rendición de cuentas. | | |
| | <p>4. La Profesionalización y modernización de las fuerzas policiales: estas juegan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal. Es por ello que deben fortalecerse tomando en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Su formación teórica, organización, selección, capacitación permanente; así como en la realización de operaciones para hacer efectivos los derechos humanos de la población. -Transitar del modelo reactivo a uno proactivo. -Contar con una alta capacitación para tareas de investigación e inteligencia policial, equipos y medios materiales adecuados, sobre todo en lo que refiere la criminalidad organizada. | | |

| | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> -Ser conscientes y cuidadosos del trato a las personas en situación de vulnerabilidad: mujeres, indígenas, migrantes, comunidad LGTBIQ+. -Ser representativas, en su integración, de la realidad social y cultural del país. -Se les debe garantizar condiciones laborales y de seguridad social acordes con la importancia de la tarea que realizan. -Es necesaria la existencia de mecanismos ciudadanos de rendición de cuentas. -Es requerido un marco jurídico sobre el uso de la fuerza acorde con los derechos humanos. -El diseño e implementación de códigos de ética son esenciales para establecer y delimitar mucho más claramente su comportamiento con base en valores y principios. |
| | <p>5. La intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana. El punto de partida esencial en el diseño e implementación de políticas públicas de seguridad ciudadana en un Estado democrático, se refiere a que el control de la seguridad interior corresponde exclusivamente a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos. Por ello se han señalado de manera especial las siguientes premisas y experiencia en el hemisferio:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Es fundamental la separación clara y precisa de la seguridad interior (que corresponde a la policía), de la defensa nacional (que corresponde a las fuerzas armadas); por tratarse de instituciones substancialmente diferentes en cuanto a sus fines y preparación. -En la historia hemisférica se ha tenido la experiencia de que la intervención de las fuerzas armadas en seguridad interna se encuentra acompañada de violaciones a derechos humanos en contextos violentos. -La Corte Interamericana ha señalado que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para la seguridad interna, en virtud de que su entrenamiento se dirige a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles. -En la región es recurrente que se establezca que efectivos militares asuman la seguridad interior sobre la base del incremento de los hechos violentos. -En algunos países de la región, las fuerzas armadas van más allá del despliegue territorial, sino que además llevan a cabo tareas de investigación criminal e inteligencia civil, control migratorio, entre otras. |

Fuente: elaboración propia con información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009), *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, Organización de Estados Americanos, Washington, párr. del 35 al 105. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>. Consultado el 17 de septiembre de 2022.

Como puede observarse de la Figura 2, la CIDH ha sistematizado directrices concretas que sirven para orientar el diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, de las cuales, la prevención ocupa un lugar muy importante.

La importancia de los procesos de descentralización para gestión pública tiene relación con la mejora en “la provisión de servicios sociales, en el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática de la sociedad civil y en los movimientos sociales”. Así, la delegación de potestades y recursos a niveles menores de gobierno resulta en una gestión más eficiente del Estado. Además, si se considera

la participación como un problema relevante para la formulación de políticas públicas, el desarrollo de iniciativas en un contexto de mayor cercanía con la ciudadanía es una posibilidad propiciada por los procesos que ofrece la descentralización⁴⁰.

De acuerdo con diferentes estudios en criminología y seguridad ciudadana contemporáneos coinciden en que la labor de los municipios es crucial en el alcance y éxito de los objetivos en prevención del delito.

Estos grados de éxito tienen que ver con la cercanía de los gobiernos locales con la población y su capacidad de gestionar recursos de forma más focalizada⁴¹.

Aproximarse conceptualmente a la prevención comunitaria del delito y la violencia no es una tarea fácil, ya que en la práctica nunca se dan de manera pura las tipologías y recomendaciones que se señalan en la literatura especializada. Se trata de una manera reciente de pensar y hacer intervención, y no siempre responde a un conjunto coherente de conocimientos bien fundamentados.

Agrupar diversas formas de trabajo que incluyen gobiernos locales, policías, instituciones públicas (salud, educación, etc.) y actores de la sociedad civil, bajo el principio de prevenir la violencia y la actividad delictual; ambos elementos incorporados recientemente al tratamiento de la inseguridad. Ellos obedecen a la urgencia por enfrentar de manera innovadora las altas demandas de seguridad de las últimas décadas a nivel mundial.

Las recientes transformaciones sociales, políticas y culturales han traído aparejados aumentos de la inseguridad en las grandes ciudades y también en sectores rurales. Factores como la pobreza y desigualdad socioeconómica, la falta de planificación de una acelerada urbanización, la carencia de empleos y expectativas de vida contradictorias, el tráfico y abuso de sustancias, la disponibilidad de armas, etc., redundan en aumentar las probabilidades de conductas violentas que debilitan la convivencia social. Además, en ciertos casos, la administración de justicia penal se ha visto sobrepasada, por lo que ha sido necesario impulsar procesos de reformas que sean pertinentes a la nueva situación. Ante este diagnóstico, existe consenso sobre la necesidad de implementar intervenciones integrales.

Los gobiernos tienen la obligación de hacer una apuesta democrática a la seguridad, la cual debe encontrar su fortaleza en la sociedad y en las comunidades, en el trabajo coordinado y en conjunto con diversas áreas de la administración pública, del poder legislativo y del poder judicial, así como de los organismos autónomos.

La participación ciudadana y la colaboración de todos los niveles de gobierno es fundamental para que, en primer lugar, se desarrolle un diagnóstico adecuado en

⁴⁰ Uttamchandani Mujica, Sharun, Rol Municipal en la Gestión de la Seguridad Ciudadana en Chile. Disponible en: <https://revistas.uchile.cl/index.php/REPP/article/view/57156/67798>.

⁴¹ *Ibidem*.

materia de prevención, así como de la búsqueda de las causas de la violencia y la delincuencia y, por ende, de la atención a ellas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, esta Comisión de dictamen ha determinado acumular las iniciativas antes descritas, en razón de que tratan de vertientes que convergen en el tema de seguridad pública, en su sentido amplio.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

- La primera. Establecer la garantía del enfoque de derechos humanos en las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como fortalecer el trabajo de inteligencia en las instituciones de seguridad pública del Estado, y
- La segunda. Precisar deberes para los gobiernos municipales con el objeto de que tengan una mayor intervención en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y, con ello, se logre una mejor sincronización con el Sistema Estatal y el Nacional de Seguridad Pública.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión es competente para estudiar las iniciativas de referencia a fin de emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 131 fracción XXVI, 132 fracciones I y IV, además del numeral 159 fracciones I y V, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. RESPECTO DE LA PRIMERA INICIATIVA QUE SE ESTUDIA.

Comenzaremos el análisis de esta iniciativa mediante la observación de los textos que se pretenden enmendar para derivar de ello el estudio y las convicciones que esta Comisión tenga al respecto.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---------------|-----------------|
|---------------|-----------------|



| | |
|---|---|
| <p>Artículo 14 Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención y reacción, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. al XIV...</p> <p>Artículo 23 Atribuciones del Consejo Estatal</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;</p> <p>II. al XVII.</p> <p>Artículo 29 Contenido del Programa</p> <p>El Programa deberá contener, por lo menos, los siguientes apartados:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Artículo 39 Centro Estatal de Información</p> <p>El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de</p> | <p>Artículo 14 Atribuciones de la Secretaría</p> <p>A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción y generación de inteligencia, en términos de esta Ley;</p> <p>XI. al XIV...</p> <p>Artículo 23 Atribuciones del Consejo Estatal</p> <p>El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Establecer los instrumentos y políticas públicas con enfoque de derechos humanos, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;</p> <p>II. al XVII.</p> <p>Artículo 29 Contenido del Programa</p> <p>El Programa deberá contener, en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales, y por lo menos, los siguientes apartados:</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>Artículo 39 Centro Estatal de Información</p> <p>El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado</p> |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <p>Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros: I. al VII.</p> <p>Artículo 66. Funciones mínimas de las Instituciones Policiales</p> <p>Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I al III...</p> | <p>Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros: I. al VII.</p> <p>El Centro Estatal contará con personal especializado en materia de inteligencia.</p> <p>Artículo 66. Funciones mínimas de las Instituciones Policiales</p> <p>Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>I al III...</p> <p>IV. Inteligencia. Tiene como finalidad obtener, sistematizar, analizar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.</p> |
|--|--|

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de las iniciativas y acreditada la competencia del órgano legislativo encargado de emitir el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones, que, a juicio de esta comisión, son las siguientes:

Las actuales condiciones por las que atraviesa nuestra entidad federativa, proclaman la necesidad de contar con servicios de inteligencia eficaces, especializados y modernos que sean capaces de afrontar los nuevos retos.

La seguridad ciudadana es un tema de especial relevancia para todos los países, existen tratados y convenciones internacionales que versan sobre el mismo, destacando, entre ellos:

1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, es un tratado internacional que establece los derechos humanos y las libertades fundamentales que deben ser protegidos por los países



americanos. Este Pacto también dispone que los Estados miembros tienen la responsabilidad de proteger a todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo su seguridad ciudadana.

2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual se estipula, además de la obligación de los Estados de tomar medidas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación racial, hace énfasis en el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la seguridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.
3. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, cuya materia se interrelaciona con el tema contenido en el presente dictamen, ordena medidas para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, instrumento internacional que busca proteger la seguridad ciudadana al limitar el acceso de armas a los criminales y otros grupos que puedan representar una amenaza para la sociedad, y
4. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la “Convención de Belem do Pará”, prevé que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos, entre otros, a la libertad y la seguridad personales, y
5. Por último, la Convención sobre la Prevención y el Combate de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, adoptada por el Consejo de Europa en el año 2011, establece medidas para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, especialmente, tiene como objeto proteger la seguridad ciudadana de las mujeres y los niños que a menudo son víctimas de la violencia doméstica.

Como base fundamental y marco normativo regulador para garantizar el derecho humano a la seguridad pública, a la paz y el orden social, en el ámbito de nuestro derecho



nacional, se reconoce:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual preceptúa en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, respectivamente, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la **prevención de los delitos; la investigación** y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas...para tales efectos el Ministerio Público y **las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí** para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Asimismo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 2° dispone que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que **el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales**, así mismo, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
3. De igual forma, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia estipula que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo, para lo cual, la planeación, programación, implementación y evaluación se realizará en los diversos ámbitos de competencia, y
4. Finalmente, en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que si bien no tiene el carácter de ley, representa un instrumento legal de gran valía por contener estrategias encaminadas a disminuir, o bien, revertir, los índices de inseguridad en el país, en la que, entre otras, señala que la falta de acuerdos de colaboración y de coordinación interinstitucional de diversas instituciones a nivel federal, estatal y municipal, han limitado la interconexión tecnológica y eficaz de los sistemas de información para combatir la criminalidad.



Ante el aumento de los índices delictivos y la violencia en nuestra entidad, es menester reforzar los organismos e instituciones de seguridad a través de mecanismos para recopilar, analizar y utilizar información para apoyar la toma de decisiones en el ámbito de la seguridad pública y la aplicación de la ley, es decir, hacer uso de la inteligencia policial.

Como un referente legal, aunque desde una dimensión distinta de la seguridad pública, podemos transpolar el concepto de “inteligencia” para entender sus alcances. De acuerdo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Nacional, se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional. La información recopilada se analiza y evalúa para determinar su relevancia y precisión y se utiliza para apoyar la toma de decisiones y la planificación de operaciones policiales.

En este sentido, se destaca que la inteligencia policial es importante por varias razones, entre las cuales se destacan:

- Prevenir y combatir el crimen: la inteligencia policial puede ayudar a prevenir y combatir el crimen al recopilar información sobre actividades delictivas, organizaciones criminales, redes de tráfico de drogas, lugares y prácticas cotidianas de alto riesgo, terrorismo y otros actos que pueden amenazar la seguridad pública nacional. Esta información permite a las fuerzas de seguridad tomar medidas preventivas y de investigación para evitar y desmantelar estas actividades ilegales, y
- Mejorar la toma de decisiones: la inteligencia policial puede proporcionar información valiosa para los gobiernos, permitiéndoles decidir, de manera informada, sobre políticas y programas.

Adicionalmente, es necesario mencionar que la inteligencia tiene alcances y límites inherentes en cuanto a la naturaleza de la información que puede aportar y tomar un papel en el proceso de toma de decisiones:

Alcances:



- Proporciona información valiosa para prevenir y combatir el crimen.
- Ayuda a identificar amenazas a la seguridad ciudadana y nacional.
- Permite a los órganos policiales priorizar sus esfuerzos y recursos en áreas de mayor riesgo o en la lucha contra actividades delictivas específicas y de alto impacto.
- Identifica tendencias y patrones delictivos, lo que puede ayudar a los órganos policiales a desarrollar estrategias de prevención y combatir de manera más efectiva el crimen, y
- También permite desarticular relaciones de cooperación entre organizaciones criminales.

Límites:

- La inteligencia policial no puede violar los derechos humanos y civiles de los ciudadanos.
- La información recopilada a través de la inteligencia policial no siempre es precisa y puede llevar a la toma de decisiones equivocadas.
- La inteligencia policial puede ser utilizada para perseguir y acosar a personas o grupos en función de su raza, religión, género u otros factores discriminatorios, y
- La inteligencia policial no es una solución definitiva para prevenir y combatir el crimen, y debe ser combinada con otras medidas preventivas y correctivas para ser efectiva.

De lo anterior se infiere, que al implementarse esta nueva política en materia de inteligencia, se le otorgará a los órganos policiales una herramienta de apoyo, de suma importancia, para identificar las amenazas a la seguridad, los riesgos y los desafíos en la lucha contra el crimen. Al recopilar y analizar información sobre actividades delictivas y organizaciones criminales, los órganos policiales deben tomar medidas preventivas y de investigación para evitar y dismantelar estas actividades ilegales.

No olvidemos que los órganos policiales tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad ciudadana y proteger a los ciudadanos de las actividades delictivas.



Entendiéndose que la inteligencia policial es una herramienta valiosa para prevenir y combatir el crimen, no puede perderse de vista que debe ser utilizada dentro de los límites legales y éticos. Se requiere un enfoque integral y una combinación de medidas preventivas y correctivas para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos humanos y civiles.

En lo relativo a lo que se establece en la propuesta de reforma al artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, concierne a que le adicione la leyenda “**con enfoque de derechos humanos**”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 23.
Atribuciones del Consejo Estatal

El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los instrumentos y políticas públicas **con enfoque de derechos humanos**, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública;

...

Resaltar que es innecesario plasmar en la norma la propuesta al artículo 23 de la Ley Estatal de Seguridad Pública, ya que el artículo 1º de nuestra Carta Magna es contundente al señalar que es obligación de todos los entes de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, quedando inmersa dicha obligación al tenor de los citados principios, por lo que resulta inapropiado que una norma haga énfasis en tal circunstancia, siendo que en la práctica constitucional ha sido incluso innecesario contemplar los derechos humanos en las constituciones locales y, por ende, en las normas que deriven del esquema de supremacía constitucional o normativa que prevalece en nuestro país.

En lo que corresponde a la propuesta de reforma al artículo 29 de la invocada Ley de Seguridad Pública, respecto a que se incorpore “**en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales**”, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.
Contenido del Programa



El Programa deberá contener, **en su diseño, implementación y evaluación, un enfoque de derechos humanos, de acuerdo con los estándares internacionales**, y por lo menos, los siguientes apartados:

I. al IV. ...

En el mismo tenor, esta comisión considera innecesario incorporar a la norma el texto propuesto, toda vez que es obligación del Estado Mexicano, una vez que se cumple con lo previsto en el numeral 133 de la Constitución Federal, se tiene que cumplir con los Tratados y Acuerdos Internacionales de los que nuestro país sea parte, ya que satisfecho su proceso legislativo, se incorpora como una fuente formal del derecho y, como consecuencia, es irrelevante establecer en la norma, lo que es una obligación de la autoridad por estar consagrado en la máxima ley.

Finalmente, las y los integrantes de esta Comisión vemos de manera positiva, la iniciativa, además consideramos viables y meritorias, de aprobarse, las bases propuestas que reforman los artículos 14, 39 y 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

TERCERO. RESPECTO DE LA SEGUNDA INICIATIVA QUE SE ESTUDIA.

Es inobjetable la abundante narrativa que plasma la legisladora iniciante respecto de la importancia que socialmente cobra el rubro de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Mención especial hace esta comisión a la preocupación expresada por la proponente, para que el orden de gobierno vecinal no esté lejano a dicha función primordial preventiva de la seguridad.

Esta función sustantiva de la que no puede ni debe sustraerse ningún orden de gobierno, que es la seguridad ciudadana, está a cargo del Estado Mexicano, por lo que, en términos de la Constitución Nacional, deben participar en ella los tres órdenes de gobierno y todos los poderes públicos del Estado.⁴²

Los sistemas, Nacional y Estatal en materia de seguridad pública deben articular operativamente a los ayuntamientos, sus fuerzas policiacas⁴³ y los recursos que para este

⁴² Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴³ Sabedores de lo mermada que se encuentra la fuerza policiaca en los municipios zacatecanos, donde algunos de ellos no tiene siquiera un policía para salvaguardar la integridad de su población y han quedado bajo el amparo de la estrategia nacional y de la posibilidad que el Estado tiene para dar atención a sus territorios.

concepto disponen. Sin embargo, por la heterogeneidad que caracteriza a los Municipios, aun se percibe que algunos de ellos presentan deficiencias en su funcionalidad.

Esta Comisión de dictamen tiene muy clara la importancia de prevenir las violencias y los delitos y, habida cuenta de que “sin prevención no hay ni habrá seguridad ciudadana y que sin seguridad no hay empresa ni empleo, ni educación, ni salud, ni deporte, ni desarrollo, no hay justicia ni gobernabilidad y mucho menos democracia”, requerimos fortalecer la política de prevención.

La Percepción de inseguridad en nuestro país a finales del año 2022 fue del 64.2%, según mediciones del INEGI en diciembre del año pasado, mismas en la que aparecen los municipios de Fresnillo y Zacatecas capital con porcentajes de 97.7% y 93.3% respectivamente, como ciudades donde más insegura se siente su población.⁴⁴

Como bien lo señala la iniciativa, la prevención es una potestad total para lograr seguridad ciudadana y esta tesis es sostenida por la doctrina, por recomendaciones internacionales e interamericanas, quienes ponen como elemento central de políticas públicas en materia de seguridad: a la prevención de la violencia y del delito.

Ahora bien, es momento de tomar determinaciones radicales en todos los órdenes de gobierno, de manera coordinada, responsable y efectiva. En nuestro país en general, y Zacatecas no es excepción, se configuró –desde hace décadas– una policía municipal precaria, sin formación profesional, sin capacitación, sin estrategia y con una organización improvisada. En los últimos años, lejos de corregir, hemos comprado la idea de mandos únicos como si fuera la panacea y de que sólo importaba fortalecer las corporaciones estatales y nacionales.

Con ello, se han abandonado a las corporaciones municipales, hay limitadas inversiones para elevar su capacidad, en profesionalizar a sus elementos y por fallidas acciones se ha ocasionado, en algunos casos, la infiltración del crimen organizado en estos núcleos policiales.

La función de prevención social de la violencia y el delito es de suma importancia. La prevención nos ayuda en la disminución de factores de riesgo, en menguar la incidencia

⁴⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_01.pdf



delictiva, aumenta la facilidad de detectar al delincuente y previene un clima de desastre en la comunidad.

Esta Comisión está plenamente convencida de que los ayuntamientos deben involucrarse con determinación para estar en posibilidades de participar de forma efectiva en esta encomienda. Sus recursos, sus capacidades administrativas y su talento para lograr gobernabilidad, deben ponerlos a disposición para hacer diagnósticos minuciosos, participativos, formular políticas públicas, implementarlas, monitorearlas, evaluarlas y sincronizarlas con las estrategias nacionales y estatales de prevención de la violencia y la delincuencia; en síntesis, aprovechar que es el orden de gobierno más cercano a la gente y que, por antonomasia, se trata del primer contacto entre gobierno y sociedad.

Aunque en Zacatecas, como en otras entidades, tenemos municipios disímolos, virtud a su territorio, población, orografía, economía y cultura, todos deben estar en la sintonía de la prevención e involucrar a los sectores sociales, grupos y organizaciones gremiales para transformar nuestra realidad. Ello, poniendo énfasis en el diseño e implementación de una estrategia específica y emergente para aquellas regiones donde exista una mayor incidencia delictiva.

La estructura de gobierno y administración de cada ayuntamiento debe hacer ajustes en su funcionamiento, regidores que deben abocarse a proponer y acompañar políticas municipales en esta materia y servidores públicos que deben crear programas y estrategias conforme a su realidad local, que coadyuven con las acciones de la Federación y del Estado en aras de disminuir la percepción de inseguridad en cada una de sus regiones.

Cada gobierno municipal debe hacer esfuerzos y destinar los recursos necesarios para la prevención de la violencia y la delincuencia, desde su ámbito de acción y su capacidad financiera, pero sin retraerse, sin eludir ni escaparse de esta realidad que obliga a todos los órdenes de gobierno a participar y a dar resultados a la ciudadanía.

Para ampliar la comprensión y visión del objeto de la iniciativa en estudio, veamos un cuadro comparativo del texto vigente de la ley confrontado con la redacción que pretende dicha iniciativa:

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA/INICIATIVA |
|----------------------|-----------------------------|
|----------------------|-----------------------------|



| | |
|--|---|
| <p>Artículo 3. ...</p> <p>El Ejecutivo Estatal, en coordinación con los Municipios y la sociedad, desarrollará políticas y acciones de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.</p> | <p>Artículo 3. (...)</p> <p>El Ejecutivo Estatal, así como los Municipios, con participación de la sociedad, desarrollarán políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.</p> |
| <p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> | <p>Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)</p> <p>XV. Los Ayuntamientos: a los Ayuntamiento de los municipios del Estado XVI. Las Direcciones de Seguridad Pública: a las Direcciones de Seguridad Pública de los municipios o sus equivalentes; y XVII. Las Comisiones Municipales: a las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. XVIII. Programas Municipales: a los Programas Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p> |
| <p>Artículo 8. La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención:</p> <p>I. Social; II. Comunitario; III. Situacional, y IV. Psicosocial.</p> | <p>Artículo 8. La prevención social de la violencia y delincuencia comprende los siguientes ámbitos de intervención: (...)</p> <p>V. Reincidiario.</p> |
| <p>Artículo 12. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente: ...</p> | <p>Artículo 12 Bis. El ámbito reincidiario comprende las acciones de prevención de la reincidencia. Abarca el conjunto de medidas destinadas a las personas que han cometido delitos y que se encuentran reclusas tanto en los Centros de Reinserción Social del Estado, como en el Sistema de Justicia para Adolescentes, así como aquellas que se sometieron a salidas alternas, y tiene como propósito evitar que reiteren las</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 13. La atención inmediata y efectiva a víctimas del delito y la violencia, en términos del impacto emocional, físico y el proceso legal, estará sujeta a las disposiciones existentes en el ámbito local y federal para ese objeto, se velará por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria.</p> | <p>conductas delictivas.</p> <p>Artículo 13 Bis. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, se implementarán mediante tres niveles de intervención:</p> <p>I. Primario. Comprende todas aquellas medidas orientadas hacia los factores sociales e individuales que pudieran generar un hecho delictivo, ocupándose de la reducción de las oportunidades comisivas;</p> <p>II. Secundario. Comprende todas aquellas medidas dirigidas a grupos de riesgo y se encarga de la modificación de la conducta de las personas, en especial de quienes manifiestan mayores riesgos de realizar una conducta antisocial; y</p> <p>III. Terciario. Comprende todas aquellas medidas para prevenir la reincidencia delictiva, mediante programas de reinserción social o de tratamiento.</p> |
| <p>Artículo 18. Artículo derogado POG 04-01-2020</p> | <p>Artículo 18 Bis. Corresponde a los municipios, mediante las Comisiones Municipales, las siguientes atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:</p> <p>I. Elaborar e implementar un programa municipal para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con el programa estatal;</p> <p>II. Coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal para la ejecución de sus metas;</p> <p>III. Celebrar convenios de coordinación interregionales e intermunicipales;</p> <p>IV. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social;</p> <p>V. Realizar junto con la Fiscalía General del Estado de Zacatecas, la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública un análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como en la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;</p> <p>VII. Desarrollar encuestas de percepción ciudadana, así como informar sus resultados en los términos que</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>establezcan las leyes aplicables; VIII. Definir las zonas de atención prioritaria a nivel municipal; IX. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos para contemplar las zonas de atención prioritaria; X. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de sus metas y objetivos; XI. Desarrollar campañas de difusión en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; XII. Conformar, supervisar y dar seguimiento a comités de participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; XIII. Las demás que establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Es facultad del Ayuntamiento conformar la comisión municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, la cual se constituirá como un órgano colegiado de la Administración Pública municipal en los términos que determine el Ayuntamiento.</p> |
| Capítulo V Programa Estatal para la Prevención | Capítulo V Programas Estatales y Municipales para la Prevención |
| Artículo 23. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Ejecutivo Estatal y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia. | Artículo 23. Los Programas Estatal y Municipales son los documentos programáticos que articulan las estrategias institucionales y líneas de acción del Ejecutivo Estatal y los Municipios que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia. |
| Artículo 24. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, como los siguientes: I a IX. ... | Artículo 24. El Programa Estatal y los Programas Municipales deberán contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, como los siguientes: (...) |
| Artículo 25. El Programa Estatal deberá basarse primordialmente en los | Artículo 25. El Programa Estatal y los Programas Municipales deberán basarse |

| | |
|---|--|
| siguientes enfoques: | primordialmente en los siguientes enfoques: |
| I a IV. ... | (...) |
| Artículo 26. El Consejo Local evaluará semestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia. | Artículo 26. Las autoridades en materia de prevención evaluarán semestralmente los resultados de sus Programas , a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia. |

Los suscritos diputados, en carácter de dictaminadores, consideramos que es conveniente la iniciativa en estudio a efecto de establecer desde la ley, un esquema básico de atribuciones municipales para crear y poner en marcha instancias administrativas que se hagan responsables de la prevención social de la violencia y la delincuencia.⁴⁵

Ahora bien, respecto de la propuesta que hace la iniciante para modificar la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el sentido de agregar un ámbito de intervención en la tarea preventiva, denominado “reincidiario”, esta comisión ha examinado sus alcances y considera que los otros ámbitos que contempla el texto de dicha ley,⁴⁶ engloban los aspectos que la iniciativa invoca, esto es, el reincidiario se refiere a la responsabilidad pública de prevenir el delito en quienes ya fueron sentenciados, cumplieron una condena y han regresado a la comunidad.

Consideramos que esa tarea puede bien entenderse dentro del objeto de cada uno de los rubros en los que se desarrollan o deben desarrollarse programas y acciones de prevención para la población en general, a saber el (Ámbito Social); considerando casos individuales relevantes o emergentes (Ámbito Comunitario); así mismo, en el segmento en el que se atienden aspectos específicos por colonia, barrio, comunidad o sector social (Ámbito Situacional), y finalmente, el modelo de intervención que se aboca a diagnosticar y atender condiciones específicas de convivencia, de actividades colectivas específicas y de comportamientos concretos de personas o familias (Ámbito Psicosocial) también da pauta para la prevención reincidiaria.

⁴⁵ Es importante señalar que ya hay algunos municipios que tienen años trabajando en la prevención, que cuentan con áreas municipales y personal con experiencia en esta función social. Sin embargo, existen muchos otros ayuntamientos que no han avanzado en este tema y que deben asumir tareas para sincronizarse con los compromisos locales y nacionales en este rubro.

⁴⁶ Artículo 8. Comprende los ámbitos: Social, Comunitario, Situacional y Psicosocial.



No obstante lo anterior, esta comisión estima conveniente hacer ajustes a la propuesta contenida en la iniciativa para fortalecer el rubro aludido y dejar expreso en la ley un compromiso a cargo de la autoridad para dar mayor atención a los planes actuales e implementar nuevos programas en el interior de los centros penitenciarios y de internamiento juvenil, pues en estos espacios corresponde sentar bases para una adecuada reinserción social.

No omitimos señalar que la iniciativa en dictamen, innecesariamente, propone modificar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en un aspecto concreto contemplado en una legislación especial, que establece las bases para incentivar la participación ciudadana y asignar responsabilidades al Estado y a los ayuntamientos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia. Por lo que esta comisión ha determinado atender la iniciativa sólo por lo que se refiere a la legislación específica que es la atinente al propósito esencial de la iniciante.

Finalmente, es dable destacar que la reforma a la precitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, promulgada en enero de 2020, fue el primer paso para robustecer la participación de los Municipios en lo relativo a la prevención del delito, la promoción de la cultura de la paz y la generación de mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en esta materia; modificación que tuvo como propósito crear los consejos municipales ciudadanos de seguridad pública, así como los consejos regionales de consulta y participación ciudadana, con la finalidad de fomentar la participación de la sociedad en este rubro.

CUARTO. IMPACTO LEGISLATIVO PROPICIADO POR LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO Y QUE LA COMISIÓN DE DICTAMEN CONSIDERA OPORTUNO ATENDER.

La materia de las iniciativas en estudio, enmarcada en la función de seguridad pública y con dirección específica sobre prevención de la violencia y la delincuencia, demanda la articulación de los dos órdenes de gobierno en el ámbito subnacional y, por ende, precisa la sincronización legislativa en ambas dimensiones.

Los suscritos diputados hemos considerado que si este dictamen se destina a ser decreto, su fuerza y aplicación pueden verse favorecidos y con mayor concordancia, si la Ley Orgánica del Municipio de nuestro estado muestra consonancia con las facultades y deberes que este dictamen pretende conferir a los gobiernos de los Municipios; pues la citada ley municipal, regula de forma puntual la organización y funcionamiento de los ayuntamientos y, en particular la legislación que se pretende enmendar en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, regula de modo especial una función pública



sustantiva que exige la concurrencia y activa participación de dichos ámbitos de poder público.

Por lo anterior, estimamos oportuno hacer tareas de integración legislativa y proponer al Pleno de esta legislatura, la modificación de la Ley Orgánica Municipal aludida para engranarla con dichas reformas en materia de prevención de violencia y delincuencia e imprimir, en su caso al decreto, una visión más amplia a la inherente de las iniciativas que motivan este dictamen.

En tal sentido, proponemos establecer en la ley Orgánica del Municipio:

- El deber de los ayuntamientos para desarrollar una política pública sobre prevención, confiriéndoles atribuciones específicas;
- La creación de una comisión edilicia, de un área administrativa-operativa y el deber de emitir un programa municipal en materia de prevención, y
- Un enfoque más amplio en materia de seguridad pública a través de su vertiente de prevención de la violencia y la delincuencia, en el apartado correspondiente a la integración del Plan Municipal de Desarrollo.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Esta dictaminadora estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 27, 28, 29, 30, 32 y 33 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Las iniciativas materia del presente dictamen no tienen impacto presupuestal toda vez que el contenido de las modificaciones propuestas referidas a instituciones del Estado, se relacionan con funciones que ya están consignadas con anterioridad en la ley y ahora se pretende, con los recursos presupuestales ya autorizados, fortalecerlas, profesionalizarlas y con ello, hacer más eficiente la acción de inteligencia en pro de la seguridad ciudadana.

Por otra parte, se trata de que los ayuntamientos involucren personal en esta misma función de prevención social de la violencia y la delincuencia, mejorar sus resultados y, de ser necesario, las autoridades municipales realicen las transferencias presupuestales correspondientes para habilitar personal, recursos materiales, tecnológicos y financieros con el fin de institucionalizar y poner en marcha la referida tarea de prevención social (impostergablemente) en el presente ejercicio 2023. De modo que, el techo financiero de



este ejercicio fiscal no sea alterado, proyectando para el siguiente presupuesto anual los recursos necesarios que permitan complementar y consolidar esta tarea tan importante de la prevención en seguridad.

SEXTO. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL. Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto por el numeral 31 de la referida Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera, de acuerdo con lo expresado a continuación:

Por los alcances de las iniciativas en estudio puede entenderse que, de ser aprobado este dictamen, no implican la necesidad de aumentar plazas laborales; sin embargo, de considerarse necesario, deberá hacerse mediante los ajustes presupuestales respectivos conforme al techo financiero del presente ejercicio fiscal.⁴⁷ En ese sentido, se puede prescindir de una estimación de estructura orgánica y ocupacional.

SÉPTIMO. IMPACTO REGULATORIO. Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene el fin de fortalecer funciones primordiales en materia de seguridad pública como la inteligencia, así como priorizar la acción de prevención social de la violencia y la delincuencia, por lo que, se omite expedir el referido Análisis de Impacto Regulatorio.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

⁴⁷ En términos del apartado anterior (Del impacto presupuestal) y en la inteligencia de que tanto el Estado como los ayuntamientos, de ser necesario, propiciarán las transferencias presupuestales para cumplir el objeto de este dictamen.



D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS, DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo primero. Se reforma la fracción X del artículo 14; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 39; se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 66, todos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la IX.

X. Organizar las instituciones policiales bajo sus órdenes, en unidades que cumplan las funciones de investigación, prevención, reacción **y generación de inteligencia**, en términos de esta Ley;

XI. a la XIV.

Centro Estatal de Información

Artículo 39.- El Centro Estatal de información es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo y será el responsable de la operación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual se integrará, entre otros, con los siguientes registros:

I. a la VII.

...

...

El Centro Estatal de información contará con personal especializado para la generación de inteligencia, misma que será utilizada para la prevención social de la violencia y la delincuencia, la contención y el combate a la inseguridad.

Funciones mínimas de las Instituciones Policiales

Artículo 66. Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. ...



II. Prevención. Su objetivo es prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

III. Reacción. Tiene como finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y

IV. Inteligencia. Tiene como finalidad recolectar, procesar, diseminar, explotar y presentar la información para la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 3; se reforman las fracciones XIII y XIV y se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 6; se reforman los incisos b) y c) y se adiciona el inciso d) a la fracción IX del artículo 15; se adiciona el artículo 18 Bis., se reforma la denominación del Capítulo V; se reforma y se le adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 23; se reforma el proemio del artículo 24; se reforma el proemio y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25 y se reforma el artículo 26, todos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3. La prevención social de la violencia y la delincuencia comprende el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones orientadas a incentivar la participación ciudadana para alcanzar la reducción de los factores de riesgo que favorecen la generación de violencia y delincuencia y provocan efectos perjudiciales para la sociedad, así como el combate de sus múltiples causas y manifestaciones.

El Ejecutivo Estatal, **así como los Municipios, con participación de** la sociedad, desarrollarán políticas **públicas, programas, estrategias** y acciones **en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como** de intervención integral a través de medidas permanentes de cooperación, estructuradas y concretas, mismas que se vincularán con las estrategias locales para el desarrollo social, económico, político, turístico y cultural.

Artículo 6. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la XII.

XIII. Consejos de Consulta: Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y Consejos Regionales de Consulta y Participación Ciudadana;

XIV. Secretaría General: Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas;

XV. Ayuntamientos: a los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas;

XVI. Comisión Edilicia de Prevención: a la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia conformada por integrantes del ayuntamiento en los



términos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y su normatividad interna;

XVII. Área Municipal de Prevención: al área administrativa correspondiente que tenga bajo su cargo la prevención social de la violencia y la delincuencia en cada municipio, y

XVIII. Programa Municipal: al programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia que expida cada ayuntamiento.

Artículo 15. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las estipuladas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, son:

I. a la VIII.

IX. Promover otros programas para:

- a) ...
- b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores;
- c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito, e
- d) Prevenir la reincidencia, mediante acciones orientadas a personas que cometieron delitos y permanecieron en centros penitenciarios o de internamiento juvenil y que estén sometidas a salidas alternas.**

Artículo 18 Bis. El Ayuntamiento nombrará una comisión de regidores con facultades para formular, examinar y vigilar la política pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, además, creará un área administrativa encargada de la implementación de dicha política.

Corresponde a los municipios, mediante su área administrativa de prevención de la violencia y la delincuencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e implementar el Programa Municipal en congruencia con el Programa Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- II. Llevar a cabo campañas para la prevención social del delito, en las que deberá involucrar de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;**
- III. Proponer la celebración de convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**



- IV. Presentar propuestas para ser consideradas en el presupuesto de egresos, respecto de los recursos necesarios para la implementación de su Programa Municipal y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;**
- V. Proponer un mecanismo para que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- VI. Analizar el marco normativo municipal aplicable en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, proponer las reformas conducentes;**
- VII. Ser enlace del ayuntamiento con las dependencias y entidades en materia de prevención de la violencia y la delincuencia del gobierno estatal y de otros municipios;**
- VIII. Informar al pleno del ayuntamiento, por conducto de la Comisión Edilicia de Prevención, sobre sus actividades y requerimientos para realizar su trabajo, y**
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.**

Capítulo V

Programas Estatales y Municipales para la Prevención

Artículo 23. El Programa Estatal y los programas municipales, son aquellos documentos programáticos que articulan las estrategias institucionales y líneas de acción que inciden en la prevención social de la violencia y la delincuencia, a cargo del Ejecutivo Estatal y de los Municipios, según corresponda.

El Programa Estatal deberá ser emitido dentro de los treinta días siguientes al en que la Legislatura del Estado apruebe del Plan Estatal de Desarrollo.

Los programas municipales deberán ser emitidos dentro de los treinta días siguientes al en que el Ayuntamiento apruebe su Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 24. El Programa Estatal y los programas municipales, deberán garantizar el objetivo general de la prevención que consiste en reducir los factores de riesgo en la generación de violencia y delincuencia, combatir las causas de éstas y estimular la participación ciudadana, a través de acciones precisas, claras y medibles, como los siguientes:



I. a la IX.

Artículo 25. El Programa Estatal y los programas municipales deberán basarse primordialmente en los siguientes enfoques:

I. a la IV.

De manera especial y para prevenir la reincidencia delictiva en personas que cometieron delitos y permanecieron en centros penitenciarios o de internamiento juvenil y de quienes están sometidas a salidas alternas; dichos programas, contemplarán acciones específicas y de acompañamiento individual, durante y después del internamiento.

Artículo 26. El Consejo Local evaluará semestralmente, conforme a esta ley, los resultados del Programa Estatal, lo mismo harán los Consejos Regionales en su ámbito de competencia, así como los ayuntamientos respecto del Programa Municipal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo tercero. Se modifican las fracciones XII y XIII del artículo 88, la fracción IX del artículo 60, las fracciones XVIII y XIX del artículo 100 y las fracciones IV y V del artículo 224; así mismo, **se adicionan**, la fracción XIV con el contenido de la actual fracción XIII del artículo 88, la fracción X con el contenido de la actual fracción IX del artículo 60, la fracción XX con el contenido de la actual fracción XIX del artículo 100 y la fracción VI al artículo 224; todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Facultades del Ayuntamiento

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I. a la IX.

X. En materia de prevención social de la violencia y la delincuencia:

- a) **Crear e implementar políticas públicas mediante un Programa Municipal en congruencia con los programas Nacional y Estatal, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- b) **Llevar a cabo campañas para la prevención social de la violencia, en las que involucre de forma permanente a la ciudadanía, para que formule ideas, participe en su ejecución, seguimiento y evaluación;**



- c) **Celebrar convenios con otros ayuntamientos, así como con los sectores social y privado, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;**
- d) **Establecer en su presupuesto de egresos los recursos necesarios que permitan la implementación de su Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y solventar las demás actividades de su competencia en este rubro;**
- e) **Crear la comisión edilicia en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, así como un área administrativa en esta materia, responsable de operar las atribuciones contempladas en esta ley y en otras disposiciones legales aplicables a este género de prevención;**
- f) **Promover que las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal sean transversales y estén armonizadas con la planeación nacional y estatal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;**
- g) **Expedir el marco normativo municipal en materia de prevención de la violencia y la delincuencia y, en su caso, llevar a cabo las reformas conducentes;**
- h) **Recibir y evaluar informes, por conducto de la Comisión Edilicia correspondiente, sobre los resultados de las actividades implementadas por el área municipal de prevención de la violencia y la delincuencia, y**
- i) **Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.**

Denominación de las Comisiones

Artículo 88. Las Comisiones permanentes podrán ser, entre otras, las siguientes:

I. a la XI.

XII. Combate a la Corrupción; y

XIII. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, y

XIV. Otras ramas de la administración, por determinación del Ayuntamiento y de acuerdo con las necesidades del Municipio.

...

Facultades de la Secretaría de Gobierno

Artículo 100. Son facultades y obligaciones del titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, las siguientes:

I. a la XVII.

XVIII. Observar y hacer cumplir debidamente el Reglamento Interior del Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos; y



XIX. Ejercer las atribuciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia que esta y otras leyes confieren a los ayuntamientos, y

XX. Las demás que le asigne el Ayuntamiento.

Objetivos del Plan

Artículo 224. El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras y servicios públicos, **poniendo especial atención en la función de seguridad pública, en su vertiente de prevención de la violencia y la delincuencia mediante la reducción de factores de riesgo en la generación de violencia y delincuencia, combatiendo las causas de éstas y estimulando la participación ciudadana;**

II. a V. ...

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de este decreto, los Municipios que correspondan, instalarán las comisiones edilicias de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de este Decreto, se conformarán las Áreas Municipales de Prevención y se designará a sus titulares.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, por esta ocasión, los Municipios que no cuenten con su programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, lo emitirán dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de este decreto.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de este decreto, los ayuntamientos del estado informarán a esta Legislatura sobre el cumplimiento de las disposiciones de este mismo instrumento legislativo.



Cuarto. De conformidad con la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, los ayuntamientos destinarán las partidas presupuestales correspondientes, para cumplir con lo establecido en este decreto.

Quinto. Para efectos del contenido de los artículos 6 fracción VIII, 15 fracción I, 16 fracción I, 23 al 27, 30 y 31 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de la actual administración gubernamental, deberá estar aprobado y publicado dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Seguridad Pública

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba
Presidente

Diputado Jehú Eduí Salas Dávila
Secretario

Diputada María del Mar de Ávila
Ibargüengoytia
Secretaria

Diputado José Luis Figueroa Rangel
Secretario

Diputada Imelda Mauricio Esparza
Secretaria

